

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACION.

CARRERA DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR.**

**TEMA: MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PERSONAS PRIVADAS
DE LIBERTAD CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO
VIGENTE E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA SU INMEDIATA Y
EFECTIVA APLICACIÓN**

AUTORA: ANDREA STEFANIA BARRERA REQUELME

TUTOR: MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA

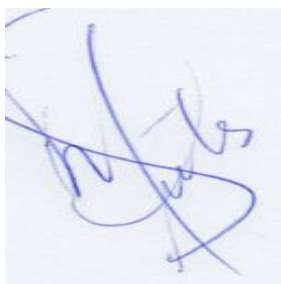
QUITO – 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila, en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación designado por la Dirección de la Escuela de Derecho, certifico que la señorita ANDREA STEFANIA BARRERA REQUELME ha cumplido el trabajo de investigación, con el tema: “ **MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO VIGENTE E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA SU INMEDIATA Y EFECTIVA APLICACIÓN** ”, quien han cumplido con todos los requisitos legales exigidos por los que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Fuentes Águila', written over a light blue background.

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, ANDREA STEFANIA BARRERA REQUELME, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, de Derecho declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: “ **MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO VIGENTE E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA SU INMEDIATA Y EFECTIVA APLICACIÓN** ” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

ANDREA STEFANIA BARRERA REQUELME

C.I. 172512483-6

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, ANDREA STEFANIA BARRERA REQUELME, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “ **MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO VIGENTE E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA SU INMEDIATA Y EFECTIVA APLICACIÓN**”, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

ANDREA STEFANIA BARRERA REQUELME

CI:172512483-6

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a las personas que son pilares dentro de mi vida ellos son mis padres, Manuelita, un ser lleno de sabiduría, inteligencia y amor incondicional; Juan Stalin mi padre, mi mentor, mi ejemplo de esfuerzo, dedicación y convicción; así como mis seres queridos que ya no se encuentran en esta estancia terrenal, quienes cada día me acompañan en este largo camino para cumplir todas mis metas y sueños. Agradecer a mis padres por el apoyo brindado durante toda mi vida académica como personal, por sus enseñanzas y principios brindados para ser una persona de bien.

A mi hermano Juan Alfredo, que me da alegrías, así como enojos, pues es el gaje de ser hermano, siendo mi entrenador, motivador eres un ser lleno de inteligencia de muchísima bondad; también como mi tío Arturo apoyo incondicional, tío consentidor, un ser lleno de amor, paz y sobre todo amor incansable.

Mis tíos, tías, primos y primas que viven cada alegría mía como suya, por consejos y ayudas en el día a día.

Por último y no menos importante a todos mis amigos y amigas, quienes fueron el apoyo dentro de las aulas, así como en tiempos de ocio, en especial aquellos que conozco desde el principio de mis andares universitarios Santiago David, mi hermano de otra madre, amigo incondicional ,ser protector y mejor hermano menor; Katherine Montalvo, mi mejor cuñada la motivación y la persona que supo mantener los pies sobre la tierra; Karen Andrade, esa amiga llena de paciencia y cariño incondicional y a todos aquellos que no mencione recuerden que los llevo dentro de mí.

Dedico este trabajo a todos aquellos mencionados desde lo profundo de mi corazón.

Andrea

AGRADECIMIENTO

En primera instancia, deseo expresar mi total y profundo agradecimiento a mi tutora, por la dedicación, el apoyo brindando por su parte en esta etapa de total y fundamental importancia dentro de mi vida estudiantil; convirtiéndose en mi ejemplo de dedicación, entrega y amor por esta maravillosa carrera.

Un reconocimiento a mis padres y a mi hermano, puesto que con ellos compartí esta etapa y mi vida hasta este momento; siendo pilares fundamentales en mi vida y en cada proyecto emprendido.

Andrea

“En general, los hombres juzgan más por los ojos que por la inteligencia, pues todos pueden ver, pero pocos comprenden lo que ven.”

- Nicolás Maquiavelo

“Justicia es el hábito de dar a cada quien lo suyo.”

- Ulpiano

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
Objetivos	5
Objetivo General:	5
Objetivos Específicos:.....	5
CAPITULO I LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LAS POLITICAS PUBLICAS	6
1.1 Política Pública y Política Penitenciaria.....	12
1.2 Política Penitenciaria.....	17
1.3 Marco Legal.....	22
1.3.1.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	23
1.3.2. Manual de Instrucciones para la evaluación de la Justicia Penal.....	34
1.3.3 Constitución de la República del Ecuador (2008).....	39
1.3.4 Código Orgánico Integral Penal, COIP.....	43
1.3.5 Comité Internacional de la Cruz Roja.....	47
CAPÍTULO II FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS.....	51
2.1 Procedimientos.....	54
2.2 Entrevista	54

CAPÍTULO III PROPUESTAS APLICABLES	62
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	76

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizan los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, tomando como punto de partida el principio de igualdad previsto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución Ecuatoriana, que consagra que todas las personas son iguales y que por ningún motivo podrán ser objeto de discriminación. El derecho a la igualdad constituye un derecho innato que poseen todos los seres humanos.

Los derechos humanos, regulados también en los instrumentos jurídicos internacionales son irrenunciables, indivisibles e inalienables, sin embargo, como se podrá verificar en el presente estudio no siempre este postulado, es respetado. Muchas personas consideran que las personas privadas de libertad, no deben disfrutar de los mismos derechos de las personas en libertad porque han violado los derechos de otros, posición que, además de arcaica y retrógrada constituye una expresión de menosprecio y discriminación que es inadmisibles en un Estado constitucional de derechos y de justicia social.

En la investigación realizada se evidencia la problemática que existe con la vulneración de los derechos fundamentales de los privados de libertad. Se considera importante insistir en que el respeto a la condición de vulnerabilidad que tiene este grupo de individuos, debe ser la principal razón para que su estancia en los centros de rehabilitación social, tenga como finalidad brindarles una nueva oportunidad de crecimiento personal, familiar y social.

Palabras clave: libertad, igualdad, persona privada, derecho fundamental, derecho penitenciario, derechos, garantías, políticas públicas.

ABSTRACT

In this research work, the rights and guarantees of persons deprived of liberty will be analyzed, taking as a starting point the principle of equality provided for in article 11. numeral 2 of the current Ecuadorian Constitution and by which it asserts that all persons they are the same and for no reason may they be discriminated against, including their judicial history and who will enjoy all rights not only in the constitutional text, but in international instruments.

The aforementioned, refers to the right to equality as an innate right that we humans have to be recognized equally by the law and be treated equally before the law, that our rights are inalienable, indivisible and inalienable, but we see That this postulate is not always respected.

Some doctrinaires maintain that persons deprived of liberty, due to the circumstances of serving time in a prison, have no rights; since the fact of having violated the rights of other people makes them impede so that they do not have rights, understanding that this antecedent is sufficient to justify their constitutional rights that they have as citizens; Although he is deprived of freedom.

Through this study, we will demonstrate the problem that exists with the violation of the fundamental rights of those deprived of liberty.

KEYWORDS: freedom, equality, private person, fundamental rights

INTRODUCCIÓN

El Derecho como ciencia, se encarga de precautelar el respeto y la aplicación de los Derechos Humanos del individuo en el diario vivir. En la esfera del Derecho Penal, la normativa legal se encarga de sancionar al infractor de la ley por haber cometido un delito, que en muchos casos la pena significa la pérdida de la libertad

Los temas de la privación de libertad y los efectos negativos de las cárceles, muchas veces calificadas como verdaderas universidades del delito, han sido trillado por numerosos autores devenidos del Derecho, periodistas y un gran número de personas que han conocido de manera directa o indirecta sus efectos. De modo que las críticas a este tipo de sanción son harto conocidas, pero hasta hoy la humanidad no ha logrado deshacerse de una pena que lastimosamente ocupará un lugar en el Derecho Penal todavía en los próximos tiempos.

Las prisiones se mantienen en el escenario de la reprochabilidad al criminal por el delito cometido, como alternativa loable, en atención a la gravedad del acto y la conducta del sujeto, de reintegrarlo al medio social del que procede y no obstante a las críticas que se le realizan, se encuentran en ella algunos vestigios de medios y activación de mecanismos para la resocialización y reinserción social del delincuente.

Conviene aclarar que la idea precedente no quiere decir que no se pueda o no se deba optar por la búsqueda de soluciones mejores que la pena o la sanción. Claro que se realizan estudios, planes y programas de prevención que debían ser más efectivos pero esta tarea lleva la conciencia y políticas públicas que eviten la transgresión de la ley porque, de otro modo, el universo se convertirá en lo que pudiera denominarse la globalización de la delincuencia.

Hoy el delito no es siquiera un problema que pueda encerrarse dentro del país, de modo que solo existen dos opciones, o se enfrenta la criminalidad desde posiciones preventivas o la criminalidad carcome la sociedad. No puede un Estado destinar sus recursos a construir cada día más cárceles, ni puede la comunidad internacional aceptar como fenómeno común la delincuencia trasnacional, organizada y sofisticada porque sería admitir un caos social de imprevisibles consecuencias negativas.

Pero en realidad, esta no es la esencia del tema que se trata en esta investigación, sino de lo que se relaciona con la privación de libertad, las políticas públicas, la rehabilitación y los derechos de los privados de libertad. Se considera por la autora que en toda investigación que se realice en torno a los que guardan pena de prisión debe alertarse que cualquier otra sanción distinta a la prisión debe ser mejor opción que ésta y los cambios de la denominación del lugar donde se destinan los condenados a esta pena, llámese cárceles, prisiones, centros penitenciarios o de rehabilitación no son lo más importante, sino la forma en que se trata el convicto.

La sanción de privación de libertad debe ser cumplida en un centro de rehabilitación social; o como se le denomina en otros países un centro de internamiento o centro penitenciario, lo cierto es que son penas que implican el encierro del infractor. En la práctica esta sanción va desgastando lentamente el espíritu del privado de libertad; y generalmente la persona reclusa se va convirtiendo en un individuo lleno de necesidades.

Las necesidades de los reclusos en el Ecuador y en muchos otros países de la región no son satisfechas por la falta de políticas públicas; la inexistencia de recursos materiales y humanos que verdaderamente faciliten la reeducación de los sancionados, los privados de libertad viven hacinados y con escasas condiciones para poder rehabilitarse, lo que hace necesario trazar nuevas estrategias para promover la consecución de los objetivos plasmados en las leyes del Ecuador y por tanto continuar denunciando las dificultades que presentan estos grupos aislados de seres humanos.

La situación que se presenta en la actualidad en la generalidad de las prisiones en la región de Latinoamérica es negativa. Se conoce del hacinamiento y la falta de aplicación de las normas reguladas en los Códigos y Reglamentos e incluso de las Constituciones de los Estados. Ello conduce a profundizar en varios aspectos que no porque hayan sido estudiados antes por numerosos profesionales dejan de ser trascendentes sobre todo porque constituye un problema no resuelto.

El tema de la privación de libertad es tan amplio y abarcador que merece ser atendido en toda su extensión para que los Estados terminen por darse cuenta que el Derecho Penal, la sanción y la privación de libertad no va a ofrecerle solución a la situación de la criminalidad en las tierras de América. Pero esta reflexión debe ir acompañada de variantes, soluciones que cada investigador debe aportar a los gobiernos como parte de estudios en las ciencias penales y criminológicas.

Las violaciones a los derechos humanos de las personas en los centros destinados a la reeducación y rehabilitación de los hombres y mujeres que han cometido un delito demuestran cada día el fracaso de las penas de encarcelamiento. Si bien no es recomendable ser absolutos en tal afirmación, lo cierto es que tanto las instituciones como los ciudadanos comunes han llegado a la convicción de que la prisión no está logrando sus fines y más bien es una carga para todos los miembros de la sociedad por el costo que representa en el orden social y familiar.

No obstante, la privación de libertad existe, prácticamente en todos los países del área se impone como sanción la privación de libertad y se dispone el internamiento en el régimen carcelario. Cuando se adoptan medidas cautelares las personas son enviadas regularmente a prisión a pesar de que contradice la presunción de inocencia y hasta el contenido de las normas procesales donde se enuncia que deben disponerse la detención preventiva solo como excepción.

Significa que la sola existencia y vigencia de leyes que potencialmente prevean la pena privativa de libertad exigen del conocimiento y debate de los derechos de las personas que allí se encuentren. Mientras exista una mujer o un hombre privado de libertad es preciso que sean respetados sus derechos como persona además de la necesidad de resguardar esa condición mientras se encuentra recluido porque finalmente este individuo deberá reincorporarse a la sociedad.

Los jueces en ejercicio, en ocasiones, nunca han visitado una prisión, no conocen la verdadera esencia de la cualidad de la pena que están disponiendo contra una persona. Los sistemas judiciales se encargan una y otra vez de capacitarse en temas técnicos de aplicación del Derecho Penal o las formas del procedimiento, pero cuando se trata de la sanción, más bien se centran en la pena legalmente instituida y no en los fines que también ha previsto para el delito.

Los abogados ofrecen sus discursos y alegatos insistiendo en que es más conveniente para el infractor, incluso para la sociedad la reeducación y enmienda del condenado en libertad, insistiendo en que los efectos de la prisión alcanzan hasta a personas inocentes, hijos y esposas que se ven afectados por la pena y mucho más en lo económico cuando un padre de familia va a la prisión. Jueces, abogados, y fiscales son profesionales que debían incluir dentro de sus agendas de modo permanente el estudio teórico de las normas que protegen a los privados de libertad y también de la comprobación de cómo estos derechos tan invocados en el derecho internacional, constitucional y procesal son vulnerados.

Los ciudadanos comunes, por ignorancia la mayoría de las veces proclaman el encarcelamiento, desconociendo exactamente lo que ocurre en el interior del establecimiento penitenciario, muchas veces provocado por el aislamiento social de los internos. Solo cuando la familia conoce los padecimientos y efectos negativos de la cárcel comprende que es mejor ofrecerle la oportunidad de una medida alternativa. De esta realidad no se encuentra exenta ni el Ecuador ni Venezuela, países a las que se hará referencia en este estudio.

A partir de entonces se hace necesario implementar políticas adecuadas basadas en mecanismo eficaces para preservar los derechos de los sancionados, protegerlos durante el encarcelamiento, prepararlos para la reintegración a la sociedad y facilitar un camino menos violento que la prisión.

Respecto al fracaso de la privación de libertad acotaba:

El discurso jurídico penal está en crisis. Los fuegos artificiales de las teorías que legitiman la pena asignándole funciones manifiestamente falsas (prevención, de cualquier naturaleza) no logran ocultar las contradicciones cada vez más profundas y deteriorantes de profesores, jueces y abogados. El discurso en crisis no es una mera cuestión de palabras, sino que implica una grave crisis del poder jurídico. Nos vamos quedando vacíos, sin discurso (o con uno que es falso, que es lo mismo), frente al poder de las restantes agencias no jurídicas que avanza arrolladoramente. (Zaffaroni, 1992)

Los organismos encargados de las políticas penitenciarias deberían poner más interés a esta problemática social, y aplicar lo que determinan los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en lo referente a la rehabilitación y reinserción social integral de los detenidos, tan necesaria para evitar la reincidencia delictiva y lograr la tranquilidad social. Se debe considerar que los instrumentos jurídicos ya sean estos de origen gubernamental e internacional que respaldan la protección de los derechos de las personas privados de la libertad, demandan su cumplimiento.

Se pretende en su más profundo sentido evitar de esta manera la reincidencia de los privados de libertad, intentando que no vuelvan a cometer delitos. Por tanto, se requiere que se les brinde la oportunidad de la rehabilitación integral; es decir, se les ayude a su desarrollo emocional, familiar y laboral, y se les brinde espacios, donde puedan desarrollar el avance logrado dentro de los centros de privación de libertad o prisiones.

Este trabajo tiene como finalidad analizar la aplicación de los derechos y garantías de que disponen los individuos dentro del Estado, centrado en el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en las leyes, por cuanto se considera que es principio básico dignificar su condición dentro de los centros de rehabilitación social, a través de la creación de condiciones de rehabilitación, reinserción y sobre todo brindándoles una oportunidad de un nuevo estilo de vida. De tal forma se da cumplimiento a los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico.

De tal forma se plantea como objetivo general: valorar los mecanismos instaurados por los organismos gubernamentales e instrumentos internacionales, para la protección de derechos de las personas privadas de libertad y como objetivos específicos: evaluar si las condiciones dentro de las prisiones o centros de rehabilitación social garantizan la dignidad de los privadas de libertad así como establecer las consecuencias de no aplicar los derechos reconocidos y garantizados, por la constitución y tratados internacionales de los forma parte estado ecuatoriano.

Objetivos

Objetivo General:

Valorar los mecanismos instaurados por los organismos gubernamentales e instrumentos internacionales, para la protección de derechos de las personas privadas de libertad

Objetivos Específicos:

Determinar si las condiciones garantizan la dignidad de los privadas de libertad dentro de las prisiones o Centros De Rehabilitación Social.

Establecer las consecuencias por la falta de aplicación de los derechos reconocidos y garantizados, por la constitución y tratados internacionales de los forma parte estado ecuatoriano.

CAPITULO I

LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LAS POLITICAS PUBLICAS

El tan emblemático presidente de Sudáfrica, el señor Nelson Mandela, ha sido reconocido como el mayor propulsor de la creación de normativas referentes al cuidado, respeto y condicionamientos, para las personas privadas de libertad. Esta persona estuvo 27 años privada de su libertad, considerado como uno de los presos políticos con mayor tiempo encarcelado.

Es por esta experiencia tan cercana, que Mandela consideró importante promover un movimiento que pudiera instaurar en normativas internacionales de forma completa la protección, respeto y dignificación de la condición en la que se encuentran estas personas que están privadas de libertad, buscando que sus estancias en estos centros reciban las condiciones básicas para su rehabilitación y sobre todo garantizar la reinserción al momento de que nuevamente la persona se encuentre libre. Estos individuos que forman parte también de la sociedad no se verían otra vez involucrados en delitos y así la figura de reincidencia se reduciría de manera significativa y se brindaría seguridad al resto de la población civil.

Giancarlo Rolla en su obra “El valor normativo del principio de la dignidad humana” (Rolla, 2002), resalta la importancia de la terminología dignidad.

Por estas razones y otras que se abordan más adelante se considera que la aplicación de normativas que respaldan los derechos, de los privados de libertad permiten a la sociedad vivir en un ambiente más seguro porque se logra que las personas que egresen de las prisiones estén verdaderamente rehabilitadas y si se aplican políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las normas de protección a los condenados que están presos, la violencia se reduciría y se podría vivir en armonía dentro de la sociedad . La constitución y los tratados internacionales, así lo demandan, de modo que no queda más que ejecutar lo previsto en las reglas y normas jurídicas.

Antes continuar el estudio de las consideraciones teóricas en torno a las políticas públicas es importante diferenciar algunos conceptos de manera clara y precisa, con la finalidad, de determinar cuál es la transcendencia jurídica de cada una de ellos. Al efecto se estará citando a (Cabanellas, 1993), quien es un autor de reconocido prestigio que ha profundizado en el tema.

Del penado ha dicho que su significado en términos generales se refiere a una persona llena de penas o desventuras, dificultoso o que es el delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere, por antonomasia, a quienes cumplen pena privativa de libertad. Es la persona que ordinariamente se le conoce como delincuente, preso o procesado.

El preso es la persona detenida por sospechas criminales o contra quien se ha dictado prisión preventiva o quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme. Se habla de prisión preventiva, cuando durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, que existen sospechas en contra del detenido por un delito de que ha cometido un delito o mejor dicho que existen bastantes sospechas de ello y por razones de seguridad del proceso, o de las víctimas y otras razones que dispone provisionalmente su reclusión.

En cuanto a lo que es la política y dentro de ello políticas públicas, se considera que, aunque son entidades diferentes, ambas se interrelacionan mutuamente y forman parte del sistema político; es decir, tanto la política como las políticas públicas tienen que ver con el poder social. Mientras la política es un concepto que abarca al poder en general, las políticas públicas son respuestas, soluciones o decisiones específicas del gobierno a los asuntos o problemas públicos y de la comunidad.

Por lo tanto, se podría decir que la política es el mecanismo a través del cual se busca establecer directrices públicas sobre determinados temas, o de esta manera influenciar en ellas, para lograr sus objetivos. La política pública implica un acto de dominio y para su ejecución son necesarias las decisiones de quienes tienen competencia para adoptarlas

Es importante conocer el significado jurídico de este término ya que dentro de esta investigación se estará tratando reiteradamente.

Para Cabanellas el término política se define como:

Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país. Traza o arte para concluir un asunto, para aplicar los medios a un fin. Cortesía, urbanidad. (Cabanellas, 1993)

De acuerdo a lo referido por Cabanellas debe entenderse que política se refiere a la potestad de gobernar y de crear leyes; sobre todo que los individuos sociales acaten las leyes dictadas. Las normativas emitidas por un ente superior, tienen como pretensión fundamental buscar el bienestar y la armonía social.

En la enciclopedia política de Rodrigo Borja dice:

Es una de las ciencias sociales, o sea de las disciplinas científicas que se ocupan de los fenómenos de la sociedad, de la cultura y del hombre en función social. La evolución de las ciencias naturales impulsó el propósito de convertir al estudio de la política en algo científico, que tuviera todo el rigor y la lógica de lo científico (Borja, 2018)

Para el ex presidente Borja la política como ciencia social se ve involucrada con los fenómenos culturales y sociales de los individuos que viven en un entorno social y de esta manera se ve involucrada con las condiciones de convivencia en este entorno y de acuerdo a las decisiones tomadas por los individuos sociales. Es por tanto que se considera que el objeto central de su inquietud es el Estado y por tanto no se extingue allí su finalidad, sino que es preciso investigar sus antecedentes, y evolución.

Investigando los elementos del Estado, estableciendo las relaciones entre ellos, hay que detenerse en el análisis del gobierno, observar los poderes jurídicos y también los poderes fácticos que allí se involucran. La principal preocupación en lo que respecta a este estudio son los deberes y sobre todo los derechos de los individuos, entendiendo así lo que se observa en la realidad actual, y que permite vislumbrar las políticas del futuro

El concepto político deriva de la palabra griega polis o políticos, que designa lo referente a la ciudad, al ciudadano o lo civil y público. Los griegos utilizaban el término polis como un vocablo para referirse a la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residían en un territorio delimitado, que constituían una entidad prácticamente autosuficiente y se encontraba regida por un gobierno propio. (Sabine, 1994)

Puede considerarse el primer indicio de la terminología política como el direccionamiento de las acciones humanas que se relacionan con asuntos de índole público y concerniente a todo colectivo. Jean-Jacques Rousseau, definía en 1762 a la política como “la actividad que tiene por objeto regular y coordinar la vida social por

medio de una función de orden, defensa y justicia para mantener la superación y la cohesión de un grupo social determinado”. (Rousseau, 1990)

Es por esta razón que se considera que la política es dispuesta en un entorno social; legitima la funcionalidad de ordenamiento jurídico, con el fin de propiciar el bienestar común. Es importante decir que el hecho político, no solo se caracteriza por tener bases en un entorno social, sino que se desarrolla con el fin de proporcionar el bien más perseguido dentro la sociedad: el bien común, enlaza vínculos como gobernar, direccionar, dominio, independencia y lucha de poder.

Ahora bien, las políticas públicas requieren comprender otros criterios de autores como el de Borja en su enciclopedia política:

Se denominan así a los arbitrios o medidas tomadas por el gobierno en cualquiera de los campos de su competencia y de su acción. El gobierno es un centro de decisiones que se expresan en forma de leyes, decretos, regulaciones, reglamentos, controles, disposiciones, programas, medidas, órdenes y otros actos adoptados o ejecutados en el curso de su acción para alcanzar las metas previstas. Con diverso alcance, eficacia y profundidad, todos esos actos que son actos concretos están destinados a causar efectos sobre la vida pública. (Borja, 2018)

Las denominadas políticas públicas, no son más que un conjunto de procesos que pueden tener por base estudios, investigaciones, análisis, estadísticas, deliberaciones y tienen incidencia en la toma de decisiones en los distintos niveles y entes estatales, por tanto, se concluye con la formulación y materialización de tales políticas. Debe tenerse en consideración que parte del proceso de los partidos políticos, de los sindicatos obreros, demás organizaciones que no forman parte del sector gubernamental, sectores sociales y sobre todo de los grupos de interés; que suelen ejercer cierta presión sobre los entes gubernamentales para motivar e incitar la realización de la voluntad general.

Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. “Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va

más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía.” (Torres Melo, 2013)

Es por esto que se considera que las políticas públicas no sólo establecen un vínculo con el Estado y con esto la prestación de los servicios públicos, establecidos en los cuerpos legales; sino también se encargan de la distribución o redistribución de fondos gubernamentales. Puede decirse que, así como existe la figura de las políticas públicas, también se reconoce la de políticas económicas. Para la aplicación de ello en sentido teórico, la ciencia económica analiza el ordenamiento de producción, distribución y consumo de los presupuestos entregados por los entes gubernamentales y finalmente así procede a la solución de problemas prácticos.

Quiere decir que para dar solución a los problemas que presenten los privados de libertad tienen que existir políticas públicas y económicas que emanen de los aparatos de poder y que permitan solventar las necesidades materiales a través de un presupuesto dirigido a la educación, alimentación, trabajo, aseo, comunicación, cultura y deporte. De lo contrario las políticas que el Estado conciba no podrán realizarse en los centros de rehabilitación del Ecuador.

Como se ha analizado anteriormente, las políticas públicas son mecanismos establecidos por el Estado y socialmente predispuestos; que tiene como finalidad la atención, de los requerimientos básicos de los individuos social, y por supuesto del mismo Estado en general. Es sumamente importante entender que no solo basta con la existencia de los entes gubernamentales, sino se requiere el compromiso de los individuos sociales, que forman y el ejercen poder político para poder alcanzar un fin de progreso y sobre todo el desarrollo ambiente social; esto a través de la preparación, planificación y materialización de proyectos, programas de políticas públicas, evidenciando su eficiencia, con la finalidad de brindar soluciones oportunas a los problemas o necesidades solicitadas por la comunidad.

Es importante conocer que los requerimientos pueden ser de diferente naturaleza: socio-económico, cultural, servicios salud, vivienda, salud y seguridad, etc. La viabilidad de las soluciones planteadas, se verán evidenciadas en la modificación del comportamiento de ciertos los grupos sociales que consideran ser los principales afectados con el problema.

Es por esto que se considera que la función o el direccionamiento por parte de las políticas públicas debe ser la solución de los problemas que hoy afectan la vida social y esto conlleva a la evolución de la realidad social, a través de la consecución de los objetivos considerados válidos para la sociedad. Los sancionados a privación de libertad forman parte de esa sociedad, no pueden desintegrarse de ella y por esa razón, tanto las personas naturales como jurídicas deben exigir porque se cumplan las actividades y programas concebidos en diferentes etapas en Ecuador para apoyar a los encarcelados.

Para creación o formulación de las políticas públicas se deben tomar en cuenta ciertos momentos. Son de gran relevancia los diferentes momentos políticos y sociales; considerando que lo fundamental o trascendental es el incremento o aumento de la participación social en la solicitud de mejoras y sobre todo en la petición de la desaparición de las desigualdades sociales; considerando que influye en el cumplimiento de los derechos establecidos por el ordenamiento jurídico el mismo que será ejecutada por el Estado, desde el sector de administración.

Particularmente se considera que la importancia y respeto con fundamento en el ordenamiento jurídico nacional y tratados internacionales de los que forma parte el Ecuador, respalda y reconoce a la ciudadanía, para la creación y ejecución de políticas públicas. El direccionamiento de las políticas públicas se considera que formará un vínculo directo para que los entes gubernamentales, puedan tener la posibilidad de interrelacionarse con otros individuos de distintos grupos sociales, ya se consideren estos en el ámbito público o privados.

Con esta propuesta siempre se busca satisfacer los requerimientos más emergentes que tenga la población, las soluciones eficientes en todos los sectores que conviven diariamente a través de la formulación de políticas y proyectos de ejecución pública, teniendo así un valor para la comunidad; teniendo en cuenta la facilitación e identificación de los diferentes individuos que se ve involucrados en el proceso que conlleva la elaboración de las políticas públicas. A través de su ejecución no solo se permite alcanzar los objetivos de la administración pública, sino también conocer el impacto en base a ciertas decisiones que tomará el gobierno central como política pública.

Las ventajas y desventajas que tienen estas decisiones pueden verse reflejadas en lo siguiente:

Ventajas:

- Las políticas públicas tienen la pretensión de resolver los requerimientos realizados por cualquier grupo social.
- Promueven la desaparición de inequidades sociales ya que brindan un enlace de comunicación directa con la población.
- Las políticas públicas se enfocan en la satisfacción de necesidades básicas esgrimidas por los individuos de un grupo social o en su defecto de la sociedad en general
- Los entes gubernamentales deben responder a requerimientos de manera oportuna y eficaz
- Propicia la participación directa de cualquier grupo social que considere que se han visto vulnerados o no respetado sus derechos, dando a conocer al estado su inconformidad.

Desventajas

- En la ejecución la política pública se considera que en muchas oportunidades la labor no llega a los grupos sociales que tienen esas necesidades.
- Las políticas públicas y su finalidad se han visto afectadas en la práctica ya que se han visto contrapuestos los intereses personales de los distintos entes políticos.
- En ocasiones una política puede causar beneficios a uno y perjuicios a otros, pero lo que hay que hacer en tal caso es hacer prevalecer el interés de la mayoría, propiciar el bienestar común y ubicarlo por encima de los intereses individuales.
- Las políticas públicas como constituyen un resultado de las decisiones de los gobiernos no siempre benefician o dan solución a los problemas de todos.

1.1 Política Pública y Política Penitenciaria

Luego de observar que las políticas públicas tienen como finalidad dar solución a las necesidades concretas de la comunidad y su objetivo central es la satisfacción

de las necesidades de los individuos que habitan en la comunidad, así como promover la unificación de los grupos sociales respetando de los principios de igualdad y equidad para todos los individuos sociales se considera que esta funcionalidad debería aplicarse de manera oportuna y eficaz en el sistema penitenciario.

El sistema penitenciario debe garantizar el respeto de las condiciones mínimas que se establecen dentro de la política penitenciaria, es decir, velar, respaldar y precautelar, los derechos humanos de las personas privadas de libertad, partiendo de los puntos estratégicos como: rehabilitación y reinserción social considerando que esto es de gran trascendencia la condición humanan actual radicarán el tiempo que cumplan con su pena privativa de libertad.

A partir del año 2008 el pueblo ecuatoriano acudió a la urna y aprobó, mediante referéndum la nueva Constitución de la República del Ecuador, donde en el artículo se estableció que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el propio texto constitucional se reconoce que en su artículo 85 que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las disposiciones que el mismo orden constitucional requiere. Entre los preceptos de la carta magna se menciona la exigencia de que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivo el plan de buen vivir concebido por el Estado, así como los demás derechos de las personas, cuyas fórmulas se deben realizar bajo el principio de solidaridad.

Cuando entren en conflicto los intereses generales con los individuales debe atenderse con prioridad al interés general, pero siempre en la aplicación de las políticas públicas o la prestación de servicios públicos debe cuidarse que no resulten amenazados o puesto en peligro los derechos constitucionales consagrados a favor de las personas, pues en caso de que esto ocurra la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

El Estado ecuatoriano ha previsto que la distribución equitativa de bienes y servicios constituye una garantía de los ciudadanos y en tal sentido las políticas públicas que se adopten tendrán en cuenta la participación de todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La distribución del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas se realiza de forma solidaria, según expresa la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Todas y todos los ecuatorianos se deben sentir respaldados y sobre todo reconocidos en el orden jurídico constitucional y particularmente con la aparición y aplicación del término “Buen Vivir”. Con ello todos los derechos de las y los ecuatorianos debían estar garantizados, sin embargo, esto no acontece como se expresa en la norma jurídica pues no existe compromiso de los elementos públicos para cumplir ese mandato, se requieren mayores esfuerzos y voluntad de ejecutar todo lo que la Constitución expresa.

El problema del sistema penitenciario es uno de esos casos en que las políticas públicas no surten un efecto práctico, donde las personas conocen que no existen, ni se cumplen los derechos reflejados en la constitución y en los pactos y tratados suscritos y ratificados por el Ecuador. Las políticas públicas en las penitenciarías distan mucho de lo que el orden constitucional consagra para todas las personas, incluidos los internos.

Los privados de libertad no dejan de ser seres humanos por el hecho de estar cumpliendo una condena temporal de privación de libertad. Ellos como todas las personas son titulares de derechos y los únicos límites que pueden tener son aquellos que se derivan de su propia condición de encarcelados, por lo demás, son iguales y gozan de los mismos derechos que los que se encuentran en libertad.

Los órganos de control de los sistemas penitenciarios deberían dedicarse a informar e indicar con total transparencia las dificultades que padecen las prisiones y hasta qué punto verdaderamente esta forma de hacer cumplir las sentencias es útil a la sociedad. Hasta tanto las autoridades no asuman que este es un problema grave, los condenados a prisión seguirán padeciendo y serán maltratados o ignorados o simplemente irrespetados por una mala implementación de las políticas públicas.

Desde el año 2011, el ente gubernamental que tiene la facultad de ejecutar y aplicar las políticas penitenciarias es al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos. La falta de ejecución por parte del Ministerio antes mencionado, sin duda se refleja en que no ha podido presentar algún proyecto materializado donde se pueda considerar que han existido los procesos de rehabilitación y reinserción social para las personas privadas de libertad, estimando esto una pieza fundamental para la reducción de actos delictivos; por esta situación se considera que más bien se ha dado un efecto contrario, ya que se conoce que existe un aumento significativo de la inseguridad social y con ello falta de armonía en la sociedad.

La comunidad hace evidente su malestar usando medios que demuestran su rechazo a tal situación. Las marchas y protestas que proyectan un malestar general, a nivel nacional y local; los individuos se han visto en la necesidad de solicitar al gobierno central, un redireccionamiento que brinde este tan anhelado fin que se denomina seguridad social, y si es preciso de adopten medidas extremas frente a la oleada de delincuencia que azota a los ciudadanos.

Por lo tanto, en vista que se considera que es de conocimiento público, puede afirmarse que el gobierno turno, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, son responsables de este elemento. Hasta ahora no se vislumbran expectativas para mejorar la situación de los derechos de los privados de libertad.

Por esto se manifiesta que el Estado debe ser responsable del sistema penitenciario en base del mejoramiento de las condiciones en las que se encuentran, los Centros de Rehabilitación Social a su cargo. Puede decirse que en Ecuador se ha tergiversado la finalidad de la política penitenciaria, ya que su mayor preocupación ha sido la creación de nuevos Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional y la remodelación de otros

Es cierto que un problema serio que tienen estos Centros de Rehabilitación Social, es el hacinamiento, pero no el único. En la ciudad de Bahía de Caráquez, Manabí, se ha creado un centro de formación penitenciaria, diseñado para la formación del personal penitenciario de seguridad y vigilancia en los ámbitos jurídicos y derechos humanos.

Este centro denominado como “la primera Escuela Penitenciaria del Ecuador”, y otros como los centros de administración de justicia, pudieran considerarse como los principales responsables de la sobrepoblación carcelaria, pues inducen al ingreso excesivo de personas privadas de libertad. No se puede brindar un tratamiento

personalizado de acuerdo a las necesidades de cada persona privada de libertad, respaldándose en “Ejes de transformación de rehabilitación social cuando los mismos evidencian la inexistencia de políticas y procesos que protejan a los condenados.

Las nuevas formas de tratamiento al privado de libertad en la actualidad han provocado la desaparición de los fines fundamentales como son la: rehabilitación y reinserción social. Las personas privadas de libertad, a pesar de ser consideradas como grupos de atención prioritaria, en la realidad no lo son pues no se ejecutan políticas públicas a su favor.

Como anteriormente se manifestó, aunque la finalidad de la rehabilitación integral que sustenta el sistema penitenciario, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su artículo 201 persigue la rehabilitación social e integral de las personas sancionadas a privación de libertad, así como la protección de sus derechos y de sus garantías, esto no funciona así. El sistema no tiene como prioridad “el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La situación que se presenta en los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador contraviene lo estipulado en la Constitución Política del 2008 y en el art 11 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social donde se persigue como objetivo la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

Como se ha analizado brevemente la decadente política penitenciaria que dispone el Estado ecuatoriano, frente a la crisis penitenciaria en el país es el reflejo de la inacción por parte de los entes gubernamentales encargados para una ejecución, de una real política pública penitenciaria, teniendo en cuenta que se demanda la eficiente aplicación dirigida al fortalecimiento del trabajo educativo del sancionado.

Es posible si hay voluntad política hacer efectiva la política con la utilización de recursos humanos, sociales, económicos y si existiera una infraestructura que tenga en cuenta fundamentalmente los recursos necesarios para la materialización de estas

políticas públicas en provecho del sistema penitenciario. Es preciso que existan individuos involucrados y comprometidos con ese fin.

Forman parte directa del sistema penal coactivo encaminado a tal propósito junto al sistema penitenciario: el Derecho Penal, el sistema de justicia penal (fiscales, jueces y autoridades penitenciarias). En relevancia en la gestión y administración de los centros de rehabilitación social se encuentran los jueces de garantías penitenciarias, que están encargados de velar por el cumplimiento de los objetivos que la Constitución Política y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social enuncian a favor de los derechos de los detenidos.

Sobre esta base, es necesario sintetizar en este estudio en qué consiste una adecuada política penitenciaria y cuáles serían sus objetivos en beneficio de las personas privadas de libertad.

1.2 Política Penitenciaria

En la política penitenciaria se reúnen los mecanismos de que disponen las autoridades públicas en materia penitenciaria pretendiendo dar solución a los requerimientos en pueden ser: necesidades básicas, intereses y preferencias de las personas que se encuentran privadas de libertad, con la finalidad de precautelar, proteger sobre todo el respeto derechos humanos plasmados en cuerpos legales ya sean la Constitución y en los Tratados Internacionales.

La opinión que brinda el profesor Enrique Cury y su criterio en el Derecho Penal resalta que: “El derecho penitenciario, se ocupa de organizar la forma de ejecución de la pena, los métodos y tratamientos aplicables a los reclusos, sus derechos y obligaciones, y las garantías que se les deben otorgar.” (Künsemüller Loebenfelder, 2005)

En el Derecho penitenciario, algunos exclusivamente incluyen las cuestiones relacionadas con la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y la detención,

No obstante, también surgen dudas respecto del alcance de lo que llamamos la fase de ejecución de las penas en general. En concreto se plantea dónde termina la competencia jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado y donde comienza la ejecución propiamente dicha. Aunque todas las penas permiten diferenciar entre su ejecución y su cumplimiento es, sin embargo, en la pena privativa de libertad donde ese matiz es

más intenso y también más necesario de tener en cuenta. La prisión por su naturaleza permite introducir durante su cumplimiento modificaciones que la hacen irreconocible y no por ello deja de ejecutarse la pena. (Eurosocial, 2014)

Los derechos de los privados de libertad y su regulación se encargarán de establecer los principios bajo los cuales deben ejecutarse las penas en materia penitenciaria. De esta forma pueden expresarse literalmente la manera en que regirá el sistema de ejecución de penas y por tanto expresar el vínculo que existe entre las personas privadas de libertad y estado.

La Constitución Política del Ecuador, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, el Derecho Penitenciario, y otras normas de derechos humanos establecidas en Códigos y Normas nacionales e internacionales, de los cuales el Ecuador es parte, constituyen los fundamentos legales donde se encuentran plasmados los derechos de las personas privadas de libertad. Las políticas penitenciarias que deberían ser ejecutadas, estudiadas y evaluadas de manera obligatoria constante por parte de su ente regulador, en función de que sus objetivos se materialicen como los derechos plasmados en los cuerpos legales antes manifestados incluyen:

- La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad, a través de un seguimiento, formación profesional para que con esta posibilidad pueda crear ingresos y considerar su plan de vida, de forma tal que le permita un desarrollo integral.

- Al considerarse el Ecuador un Estado garantista y sobre todo de respeto a los Derechos Humanos que brindan un respaldo a las personas privados de libertad se permita en los centros de rehabilitación social la materialización de los derechos fundamentales, tales como: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la integridad física y sexual, a la garantía procesal y el debido proceso, en definitiva, a la libertad y justicia que le posibilite una general armonía durante su reclusión en el interior de las prisiones.

- Que se elimine la constante violación a los derechos humanos, el hacinamiento, los tratos crueles e inhumanos, la falta de servicios básicos y condiciones de vida indignas para la supervivencia del ser humano en este caso la persona privada de libertad.

- Ajustar un tratamiento correcto en la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, dando un seguimiento posterior al cumplimiento su sanción, que en definitiva tienen como finalidad la prevención de la reincidencia de actos delictivos.
- La creación y clasificación de los Centros de Rehabilitación Social de forma tal que sea posible precautelar el respeto a los Derechos Humanos y el tratamiento de las personas privadas de libertad.
- Los jueces y juezas deben considerar la posibilidad de conceder los beneficios tales como: prelibertad, libertad controlada, rebajas de pena, a las personas privadas de libertad que realmente consideren que hayan tenido un cambio, durante en tiempo de estancia, en el Centro de Rehabilitación Social, mostrando interés por su recuperación, teniendo como fin su rehabilitación y reinserción social.
- Que se proyecten dentro de las políticas penitenciarias y de forma sistemática acciones que integren a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Relaciones Laborales, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Deporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya colaboración y destreza permitiría lograr el buen vivir (suma kawsay) de los privados de libertad, y la satisfacción de sus reclamos más inmediatos así como el cumplimiento de sus derechos.

La totalidad de estos objetivos se hallan plasmados y programados en lo que el gobierno ha designado como “Ejes de la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social”, (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2019), que contienen el acceso de las personas privadas de libertad a la salud física y mental, al trabajo, a la educación, cultura y deporte, a la convivencia y preservación del vínculo familiar; pero en la realidad no se han garantizado ya que no se realizan los procesos o políticas públicas ordenadas acerca de cómo forjarlo para lograr dichos objetivos.

Las Reglas Nelson Mandela tienen como principal finalidad de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.

Dentro de ellas la dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos implica el trato a todas las personas que se encuentran

en ese régimen con total respeto como persona digna y valorable; la prohibición de toda forma de tortura de malos tratos, la protección requerida ante cualquier situación de esta naturaleza y el velar por todas las personas que se encuentren en tal condición , así como por la seguridad de sus familiares , visitantes o amigos que acudan a socializarse con ellos en las prisiones. Implica además el trato digno el proveerlos de los servicios y necesidades que puedan presentar en el interior penal, la atención médica y sanitaria, el acceso a los servicios jurídicos, reflejada en la posibilidad de interactuar con un abogado.

Para adentrarse en el trato que merecen las personas detenidas, hay que introducir el tema dignidad. Así para (Pérez Luño, 2018, pág. 90) la dignidad constituía, en la teoría kantiana, la dimensión moral de la personalidad que tiene por fundamento la propia libertad y autonomía de la persona, lo que lleva a considerar su capacidad de decisión sobre las cosas, el poder optar por una u otra y con ello ejercer su autodeterminación, siempre y cuando no afecte a otro, sus derechos se vuelven relativos y cede, para que a su vez, a ella también le respeten esos mismos derechos, de ahí que el trato digno deba ser recíproco.

La dignidad de la persona es, sin duda, la raíz de todo derecho fundamental. Han sido muchos los pensadores que han ofrecido estudios sobre la persona humana en cuanto a su existencia y su integración misma a la vida y, por tanto, la dignidad que la conforma; pero ha sido el *iusnaturalismo* racionalista el que dejó asentado que los derechos se habían de predicar de todos los hombres, ya que todos compartían la misma naturaleza racional, viniendo a considerar que el elemento esencial de la dignidad humana era la naturaleza racional del hombre y que de esa naturaleza racional se podrían deducir todos los derechos humanos.

El acceso a representación jurídica estuvo restringido en algunas etapas de la vida del condenado a prisión cuestión que ya ha sido superada, pues durante el cumplimiento de la sanción la persona puede tener ciertas inconformidades judiciales o reclamos sobre cambio de régimen o medida o simplemente puede estar interesado en solicitar los beneficios de excarcelación. El derecho a la defensa técnica es un derecho reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos y por el derecho interno de todos los estados, además de que forma parte del debido proceso.

No son pocas las inconformidades que aducen los privados de libertad y sus abogados respecto a las demoras y la indiferencia ante las solicitudes de los condenados que se encuentran internos. Aun reconociéndoles los derechos a los privados de libertad queda mucho por alcanzar en el Ecuador en el orden práctico para garantizar la defensa de sus derechos en el período de ejecución de las penas.

En resumen, de lo expuesto puede considerarse con total claridad que las políticas públicas exigen a las personas que se encuentran en el ejercicio del poder la implementación de programas, medidas, normas jurídicas que viabilicen el cumplimiento y satisfacción de las necesidades que la mayoría de los pueblos, nacionalidades y comunidades demanden. Dentro de estas políticas se encuentran las políticas penitenciarias que enmarcan a las personas que se encuentran bajo el régimen de encarcelamiento.

Que el Ecuador como un Estado de derechos y justicia social ha previsto en sus normas jurídicas la protección y la concepción de centros que ha concebido para la rehabilitación social de las personas que infringen la ley penal pero aún no ha logrado librarse de los grandes males que aqueja este tipo de pena, ni siquiera ha logrado atenuar el hacinamiento y la desocialización que históricamente se ha producido en las cárceles.

La reinserción social es una tarea compleja, que para que tenga éxito exige un proceso de integración interfactorial de un conjunto de instituciones verdaderamente comprometidas con los derechos fundamentales del ser humano. Significa que deben actuar unidos y en una misma dirección los factores de control, pero también órganos de prevención y las familias y comunidades de donde procede el sancionado.

La reinserción impone también el respeto y trato digno del interno mientras se encuentre en el interior penal, el pleno ejercicio del derecho de defensa y el cumplimiento de sus derechos que en igual condición tienen todas las personas por el solo hecho de nacer como tal: que se les proteja la vida, la salud, la integridad física y psicológica, las visitas familiares, la alimentación entre otros a los que se hará alusión en los siguientes capítulos.

Es por esto que se considera que la política de reinserción social tendrá como finalidad la búsqueda e instauración de lineamientos generales, pero también la precisión de los mecanismos específicos que ayuden con la materialización efectiva

de los derechos de los privados de libertad. Es necesario alcanzar la efectividad de un sistema integral en beneficio de las personas privadas de libertad que permita involucrar a diferentes entes gubernamentales, en el que todos estén direccionados en el logro de un mismo objetivo.

Se estima importante tener una percepción más profunda de lo que conlleva la terminología derechos humanos, por cuanto en este trabajo se considera de vital importancia el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, las mismas que se encuentran reclusas en los Centros Rehabilitación Social.

1.3 Marco Legal

Antes de continuar con el análisis de la normativa que involucra a las personas de libertad debe comprenderse que:

Como acontece en todo sistema jurídico igualmente en el tema penitenciario se hallan un conjunto de principios afines que posibilitan una configuración general del cumplimiento de la pena de prisión. Al mismo tiempo dichos principios constituyen un medio indispensable para una evaluación crítica de la materia penitenciaria. Acumulan entre si una correlación de complementariedad, de manera que no son comprensibles los unos sin los otros. Por ejemplo, un sistema penitenciario judicializado solo es exigible y, a su vez, razonable si la ejecución de la pena se dirige hacia los postulados resocializadores. Ellos son también principios que se corresponden con la configuración del Estado como un Estado social y democrático de Derecho. (Eurosocial, 2014)

La historia de la prisión ha servido para reflexionar sobre la situación actual de los presos y la consideración que debe tenersele como sujetos de derechos en los diferentes países y ordenamientos jurídicos. Quien se encuentra cumpliendo una sanción es una persona que como ser humano ha cometido una infracción dentro de la sociedad, pero como ser social debe concedérsele un tratamiento justo y rehabilitador.

Los derechos fundamentales de los ciudadanos, constituyen en la actualidad la base para la vida en sociedad. De ahí que los ciudadanos se encuentren en la cárcel o fuera de ella son portadores de esos derechos salvo aquellos que les hayan sido privados por sentencia judicial o cualquier medida legítimamente adoptada.

Los derechos humanos se configuran como un decálogo universal que ha inspirado, e inspira, los valores superiores del ordenamiento jurídico, tanto en Ecuador como en resto de las sociedades democráticas del mundo.

El principio de legalidad debe considerarse de gran trascendencia no solo en el derecho penitenciario, sino en todo aspecto jurídico-social, los mismos, que pretenden una relación de armonía con respecto a la ejecución y sanciones privativas de libertad; todo ellos corresponden al vínculo que establece entre el estado y derecho.

1.3.1.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Reglas también llamadas Nelson Mandela

La regla número 1 establece que los reclusos deben ser tratados con respeto a su valor y dignidad como valor intrínseco de los seres humanos, y por ende ninguna persona privada de libertad puede ser sometida a tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Asimismo, no podrá invocarse ninguna circunstancia en función de justificar actos de este tipo. “Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.” (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

En esta regla se refiere a que el Estado deberá precautelar el respeto de la dignidad, esto que es inherente a la personalidad de cada individuo, buscando que no se abuse o vulneren las condiciones el interno con tratos degradantes. Se considera que estar reclusos en una prisión no debe ser una condicionante para que sean tratados como desigualdades, es decir, que los mecanismos empleados por los entes estatales, para la protección de derechos deben brindar condiciones para su rehabilitación de forma integral.

Debe resaltarse que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el 2008; puede encontrarse el término dignidad, que pretende que los ciudadanos dispongan de ambientes dignos donde puedan ejecutar sus actividades, sintiendo respaldo por parte de los entes gubernamentales.

Refiriéndose a la dignidad Ricardo Dip expresaba que “el hombre nace para contemplarla y usufructuarla, porque no existe ningún otro fin ajustado a la naturaleza humana sino Dios” (Dip, 2009). De lo que se deriva que la dignidad humana sea

inmortal, pues “esa dignidad se encuentra en Dios: que es el padre al inculcar en los hombres la semejanza de la forma divina, que se cifra en la santidad de la justicia.” (Dip, 2009)

Debe considerarse que la dignidad humana es algo meramente interno, por esta razón no puede estar conexas o limitada al marco jurídico o normativo. Por el contrario, las normativas deben amparar y salvaguardar, el respeto a este derecho fundamental.

La regla número dos invoca a la aplicación de forma imparcial y a la no discriminación por motivo de color, sexo, raza, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional, social, fortuna, lugar de nacimiento o cualquier otra situación que pueda representar una diferencia entre las personas. Debe respetarse en cada hombre o mujer sus creencias religiosas y preceptos morales y por ende el de los reclusos

Este es el sustento de la no discriminación y de la responsabilidad que tienen las administraciones penitenciarias de atender las necesidades personales o individuales de cada penado, así como de atender a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad dentro de los centros penitenciarios. “Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.” (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Dentro de esta regla se considera que todos los individuos sociales, sin distinción de género, etnia, religión, orientación sexual, opinión política; no debe ser causa o algún impedimento para que no se respete los derechos, consagrados en el ordenamiento jurídico. Por esta razón debe la aplicación de mecanismos, que respete el cumplimiento a cabalidad de cada una de esta; precautelando el integridad física y emocional de las Personas Privada De Libertad (PPL).

Para Borja en su Enciclopedia de la Política

Es el diferente tratamiento que en la vida social reciben las personas o los grupos, asociado generalmente a injustas y arbitrarias diferencias que se hace entre ellos; por tanto, implica una selectividad inicua de los seres humanos o de los grupos sociales en la vida comunitaria. Niega la igualdad de oportunidades, favorece a unos y

perjudica a otros. Se obedecer a motivos políticos, raciales, religiosos, culturales, económicos, sexuales u otras causas de segregación. (Borja, 2018)

Se considera que la discriminación es la que no permite que exista un principio tan básico como es el de igualdad de condiciones y oportunidades. Esta motivación puede verse provocada por ciertas condiciones que emergen dentro de la sociedad, entre las que se destacan principalmente en aspectos económicos, culturales, religiones; a partir de las distintas ideologías que tengan los individuos sociales. La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. (Rodríguez Zepeda, 2005)

Ante la opinión de varios autores y normativas hemos podido constatar que su principal deseo o finalidad es el de precautelar y respetar los principios para dignificar la condición de las personas, en cualquier nivel o lugar que se encuentren, estatus o condición, para evitar que sean vulnerados o sobre todo que puedan sentirse excluidos de las condiciones básicas que brinden los entes gubernamentales.

La regla cuatro plantea que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son primariamente resguardar a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo logran se si se aprovecha el período de privación de libertad para alcanzar, en lo permisible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que consigan coexistir acorde a la ley y mantenerse con el resultado de su trabajo.

Para obtener ese fin, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes se obligan a ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluso las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se brindarán en atención a las demandas de tratamiento individuales de los penados.

Es importante analizar que el uso de la prisión provisional debe considerarse como último recurso, para sancionar los hechos cometidos como infracciones penales; su principal objetivo es que reduzca significativamente la reincidencia, y no

debe imponerse fuera de los casos estrictamente necesarios. El estado debe garantizar o brindar mecanismos en los cuales sean respetados y ejecutados derechos de todas las personas, los mismo que se encuentran establecidos en leyes, normas o reglamentos; estos derechos pueden ser de salud, educación, alimentación.

La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Al considerarse una medida extrema, es decir, una medida cautelar personal que atenta contra la libertad, se expresa como criterio de la autora que se ve directamente puesta en riesgo la integridad de la persona y su accionar, por tanto, se considera que esta medida no debe aplicarse con frecuencia en el Ecuador ni en ningún otro país

Para la CIDH en su “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, el uso excesivo de la detención preventiva, tiene especial complejidad y trascendencia. La preocupación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo que refiere a la prisión preventiva como medio de cumplimiento de las decisiones judiciales viene dada por su uso extendido; considera que esta es una medida cautelar personal que debe utilizarse cuando sea absolutamente necesario, considerando esta la principal razón de la sobrepoblación carcelaria, no solo en Ecuador sino en toda la región. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

La regla número cinco se concreta en instituir que el régimen penitenciario gestionará la reducción al mínimo las divergencias entre la vida en la cárcel y la vida en libertad que tiendan a amortiguar el sentido de compromiso del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano. A tal fin las administraciones penitenciarias deben proveer todas las instalaciones y acondicionar razonablemente la prisión para garantizar que los convictos con discapacidades físicas, mentales o de otro tipo participen en contextos equitativos y de forma plena y segura en la vida en prisión.

Por lo evidenciado en el ordenamiento jurídico, el mismo que normaliza las acciones dentro de las prisiones, se considera necesario resaltar varios de los

escenarios que se identifican como incumplimientos de las políticas públicas establecidas para estos centros. Es decir, aspectos que no se ven materializados en la práctica y por ende se incumplen las directrices establecidas.

Se considera que muchas de estas reglas no se cumplen, ya sea por la falta de escenarios propicios para realizar un trabajo serio y respetuoso de los derechos humanos como por la intencionada violación de los derechos de los reclusos. No obstante, cabe elucidar que no todos los escenarios son iguales pues existen prisiones en las que se puedan evidenciar con un mínimo grado, que se precautelan los mecanismos para una estancia donde puede dignificarse esa condición. No obstante, hay que seguir trabajando para lograr el cumplimiento cabal de todas las reglas.

“Un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada es un aspecto necesario para garantizarla seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001), Por el contrario, cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación.

Puede aseverarse que la buena estructura física, personal y material, de los Centros de Rehabilitación Social o denominadas prisiones, permiten una verdadera rehabilitación social de las personas privadas de libertad; ya que al contar con la estructura física y el personal totalmente capacitado, permitirían que los presos puedan recibir un tratamiento acorde a la necesidad de cada uno, pudiendo brindarle un total cumplimiento de las políticas públicas de respeto y dignidad de las condiciones mínimas, que deben tener estos individuos; ya que el encontrarse privados de libertad, no exime a los entes gubernamentales del total y directo cumplimiento.

El alojamiento contemplado en la regla número 12 establece que los dormitorios cuando sean una sola celda, en ellos solo habitará un recluso. Aun cuando existan situaciones excepcionales por sobrepoblación carcelaria siempre se tratará que en una celda o cuarto individual se encuentre una persona pues en esos espacios tan mínimos no pueden convivir dos personas y mucho menos, más de esa cantidad.

Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Dentro de esta regla puede evidenciarse uno de los problemas más grandes que tienen los Centros de Rehabilitación Social o prisiones: el hacinamiento ya que la distribución de los dormitorios no siempre se cumple la regla de que este solo un privado de libertad por dormitorio; de hecho son espacios físicos construidos para cuatro o cinco personas por dormitorios, pero en realidad este número se ha cuadruplicado, ya que la mayoría de jueces colocan como primera opción la prisión preventiva y con ello se evidencian problemas grandes como la sobrepoblación carcelaria, por tanto, en ese contexto los sancionados a privación de libertad y los que cumplen prisión preventiva no pueden tener un ambiente propicio para su rehabilitación.

Aunque la opción más ansiada sea que los privados de libertad tengan sus condiciones creadas en los centros penitenciarios, aunque no se logre aun no debe existir ningún obstáculo para que los privados de libertad, no se interrelacionen entre ellos porque esto contribuye a su socialización. El hacinamiento puede hacer daño, pero el aislamiento también lo es.

La intimidad durante el descanso nocturno debe ir unida al contacto humano durante otras horas del día e incluso de la noche temprana. Es decir, cuando no se pronostica tiempo suficiente para una reunión con el resto de los reclusos y la ejecución de acciones, el albergue en celdas individuales y de esta manera puede convertirse en un aislamiento total o parcial de los internos; y por consiguiente los daños a la reinserción son inevitables, en tal sentido es preciso socializarlos para el bienestar mental de la persona privada de libertad.

Los privados de libertad tienen derecho a la alimentación, lo cual establece la regla 22, pues todo recluso debe recibir de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Tener agua potable cuando lo necesite se incluye en esta regla.

En los Centro de Rehabilitación Sociales o también denominadas prisiones, los entes reguladores la legalidad en los centros penitenciario deben comprobar que los privados de libertad, si cumplen con el condicionamiento de encontrarse alimentados, puesto que el Estado del Ecuador es un derecho que cumplir en las prisiones por mandato de la constitución y de las leyes. Para la verificación las autoridades deben dar participación a los profesionales que tienen conocimiento del tema alimentación, debe estar un médico experto, una persona calificada en ese sentido, para que pueda evidenciar y llegar a conclusiones objetivas y claras en cuanto a si los privados de libertad son bien alimentados o no.

Los sancionados también tienen derecho a los servicios médicos conforme a la regla 24 y esta también es una responsabilidad del Estado. Atenderlos dentro de la prisión con los médicos, especialistas y enfermeros o enfermeras, llevarlos a un hospital si están enfermos, los sancionados tienen igual derecho a la salud que los que no lo están, servicios gratuitos porque ellos no tienen recurso o al menos deben tener menos que los hombres libres.

El Estado no puede permitir discriminación alguna en razón de la situación jurídica del sancionado. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Debe considerarse que el Estado mediante su ente ejecutor, ya sea el Ministerio de Salud, o secretarías de esta cartera; debe brindar un servicio salud óptimo, esto siendo únicamente responsabilidad del gobierno central, encargándose de que todos los individuos sociales conlleven el compromiso en lo que respecta al apoyo sanitario de los privados de libertad. Por esta razón el derecho a la salud pública no debería tener algún tipo de excepción al momento de brindar salud.

La regla 25 se basa en la necesidad de contar en los centros penitenciarios con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los penados, en específico de los que presenten necesidades sanitarias especiales o dificultades de salud que obstaculicen su reeducación.

El servicio de atención sanitaria debe contar con un equipo interdisciplinario con personal calificado que proceda con plena independencia clínica y tenga bastantes sapiencias, especialistas en psicología y psiquiatría. Todo encarcelado debe tener acceso a los servicios de un estomatólogo competente. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Para la elaboración de una efectiva estimación de la salud del recluso, es adecuado formular muchas interrogantes con relación con la calidad del tratamiento, la accesibilidad al médico, la información, de los mecanismos y las estrategias para preservar la salud física y psíquica. El objetivo de las preguntas es conocer la condición de la persona privada de libertad, no solo refiriéndose al aspecto físico, sino también al aspecto psicosocial, pretendiendo dar un tratamiento personal conociendo de cerca su condición y ayudar a superarla, durante su estancia.

La regla 42 se refiere a las circunstancias de vida ordinarias a las que se hace alusión en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente. Estas medidas deben aplicarse a todos los reclusos sin excepción.

Las prisiones o también denominados centro de rehabilitación social deben considerar el respeto de los derechos humanos, consagrados en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, brindando condiciones donde se pueda verificar la dignificación de su estatus en estas prisiones; por lo cual se considera que son servicios que no vulneren sus derechos como individuos de la sociedad.

La regla 50 exige que

Las leyes y reglamentos que regulen los exámenes de reclusos y sus celdas estarán acorde con los compromisos derivados del Derecho internacional y tomarán en cuenta las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de responder a la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se ejecutarán de forma tal que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Es importante resaltar que la normativa que rija en cualquier prisión o Centro De Rehabilitación Social, debe estar conforme a lo dispuesto en las leyes reconocidas

por el Derecho Internacional; sin menoscabar la normativa de cada país, colocando como principio básico el respeto a la dignidad de estos individuos, reconociendo al principio a la igualdad, mostrando que no existirán tratos preferenciales en estos establecimientos, dejando notar un ambiente de paz y armonía, como fin principal.

La regla 61 se dirige a proporcionar a los penados oportunidades, tiempo e instalaciones convenientes para acoger las visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, consultarle e interrogarle acerca de cualquier cuestión jurídica, sin demora, interrupción ni censura y en forma completamente privada, de conformidad con la constitución nacional. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá percibir la conversación.

Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le debe facilitar el acceso a los servicios de un intérprete autónomo y calificado. Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.

Cada prisión que en el caso del Estado ecuatoriano se denomina Centro de Rehabilitación Social, contará u ofrecerá el soporte legal por medio de un asesor jurídico, el mismo que debe estudiar el estado del proceso de cada privado de libertad, que requiera o haga conocer de su deseo de retomar su asunto y quizás llegar así a otra instancia donde permita, conmutar su pena; recordando que contará con la confidencialidad, permitiendo o estableciendo un lazo de confianza entre el asesor y preso.

La regla 73 resguarda la dignidad y reputación del recluso pues para sacarlos o trasladarlos de un lugar a otro, ya sea para juicio, visitar los hospitales por encontrarse enfermos u otros menesteres se dispone que debe hacerse con cautela, sin exponerlos a la publicidad y deben tomarse las precauciones para que no sea exhibido e insultado por las personas o sometido a la curiosidad del público. De manera que no debe el interno someterse a la publicidad, cosa de lo que abusan sobre todo los periodistas ecuatorianos que en los traslados están pendientes de cualquier eventualidad para divulgar todo tipo de acciones que denigran a los ciudadanos incluso que se encuentran pendientes a juicio.

Esta actitud no respeta la situación del preso que a veces ni ha sido declarado culpable y se desvirtúa la presunción de inocencia, por ello no debe dejar de insistirse en que los medios de comunicación no deben abusar de sus funciones, porque a

veces los periodistas entran en franca contradicción con derechos fundamentales del hombre y las propias normas jurídicas del debido proceso.

También prohíbe esta regla trasladar a los presos en malas condiciones de iluminación o ventilación que imponga o represente un sufrimiento físico. Esto ha sido históricamente transgredido por el Estado pues para trasladar a los prisioneros suelen utilizarse unos medios cerrados que no ofrecen garantía de que la persona se sienta bien. Aunque sea necesario asegurar que los reclusos no escapen a las autoridades que los custodian, eso no implica que tengan que ser llevados en un nivel de oscuridad y calor como si no fueran personas

La regla en su numeral tres exige que el transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

El respeto a la integridad no es solo físico, sino emocional, ya que los privados de libertad cuando salen de estos establecimientos se ven expuestos al público y suelen ser objeto de ofensas, ataques de la población cuando a juicio de aquellos la actitud es muy reprochable, se trata también de un problema de seguridad de la persona del sancionado.

La regla número 74 exige que la administración penitenciaria seleccione cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. La administración penitenciaria se debe esforzar constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.

Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones

laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Los entes gubernamentales encargados de los filtros de seguridad en cada una de prisiones, en el estado ecuatoriano estarán regidos por el Ministerio del Interior, Policía Nacional y guía penitenciarios; los mismos que se han involucrados en un sin número de actos de corrupción, permitiendo o facilitando el ingreso de elementos prohibidos a estos centros; evidenciado desigualdades ya que al contar con estos elementos no autorizados sirven para amedrentar a otros presos y de esta manera crear un ambiente de intranquilidad y zozobra. Por este motivo se ha cuestionado la ética de los profesionales encargados de brindar un ambiente de paz, al emitirse resoluciones donde favorecen a ciertos grupos denominados de “poder”, dando condiciones de parcialidad, en muchos casos irrespetando principios básicos como seres humanos.

La regla 82 establece que los funcionarios penitenciarios no acudirán a la fuerza en sus vínculos con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de fuga o de resistencia física activa o pasiva a una orden asentada en la ley o reglamentos propios. Los funcionarios que acudan a la fuerza se circunscribirán a utilizarla en la medida rigurosamente ineludible y comunicarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el acontecimiento. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico específico para poder sujetar a los presos violentos.

Solo en contextos específicos, el personal que en el ejercicio de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Tampoco se entregará nunca un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes preparado en su manejo.

La fuerza, debe ser usada como última instancia ya que el uso coercitivo por lo tanto debe ser considerado un reglamento en el cual se manifieste el uso progresivo de la fuerza; por tanto, se considera importante decir que los guías penitenciarios usarán este medio en el momento donde sientan que está en riesgo su propia integridad o la de terceros. Se promoverá buscar momentos en los que se pueda identificar la inconformidad por parte de los presos, hacia las condiciones en las que

ven afectadas su diario vivir. Ya que el patrón de reincidencia se evidencia o manifiesta al no sentirse escuchados o atendidos en sus peticiones

La regla 88 estipula que en el tratamiento de los reclusos no se hará insistencia en el hecho de su sustracción de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que siguen constituyendo parte de ella. A tal fin se pretenderá, en lo posible, la colaboración de organismos de la sociedad que auxilien al personal del establecimiento penitenciario en la labor de reinsertar a los reclusos en la colectividad.

Cada establecimiento penitenciario debe contar con la ayuda de trabajadores sociales responsables de conservar y perfeccionar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle ventajosos. Se deben adoptar medidas para resguardar, en la medida en que ello sea posible y acorde con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Debe considerarse que la reinserción para las personas privadas de libertad debe ser una prioridad para el gobierno central, ya que, al tener la oportunidad de sentirse nuevamente un individuo productivo, su intención de reincidencia es menor, ya que contaría con un oficio, profesión con el cual tendrá un serio apoyo económico y sobre todo sentiría la oportunidad de crear un nuevo estilo de vida, el mismo dentro de los lineamientos de la normativa. Parte de la reinserción es que los presos puedan nuevamente establecer un vínculo emocional con sus familias, amigos y conocidos.

1.3.2. Manual de Instrucciones para la evaluación de la Justicia Penal

El Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal insiste en que las condiciones de vida en una prisión componen uno de los elementos esenciales para formar el sentimiento de autoestima y dignidad de los encarcelados. La calidad del alojamiento, la disposición de los aposentos, la nutrición que toman los penados y el lugar en que se sirve esa alimentación, las ropas que se les permite llevar, el acceso a disposiciones sanitarias, son todos elementos que intervienen considerablemente en la impresión de bienestar del confinado. Incluso cuando las circunstancias materiales son convenientes, las prácticas prohibitivas como, por ejemplo, el hecho de tener que pedir permiso a los guardias para ir al aseo, pueden afectar la salud mental de los reclusos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

Se establece un mínimo de condiciones básicas que deben tener los privados de libertad los que se han establecido en los cuerpos legales de cada estado, así mismo como instrumentos internacionales, entre las cuales que destacan la alimentación, vestimenta, salud, educación, permitiendo condiciones dignas para la estancia de las personas privada de libertad.

El manual regula las condiciones de alojamiento y aunque una pregunta frecuente es sobre la superficie mínima con que debe contar cada detenido o preso, en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no se estipula una superficie mínima específica para cada preso, aunque en la regla 10 de esas Reglas se establece que

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Cada privado de libertad debería contar con la posibilidad de compartir la celda con un máximo de una persona, permitiendo un espacio de privacidad, dando así la posibilidad de que puedan tener su espacio, ya que el 60% de su tiempo en prisión, pasarán en este espacio físico, dentro de esto se menciona el factor de higiene, con la finalidad de brinden una condición más digna.

En cuanto a la higiene no existe una proporción mínima internacionalmente aceptada.

Será preciso evaluar la calidad de las instalaciones atendiendo a la proporción de aseos/lavabos por número de reclusos y el nivel de acceso a ellos, es decir, si el acceso es libre o restringido. Si el aseo se encuentra dentro de los dormitorios colectivos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

Se debe hacer un seguimiento continuo de las condiciones estructurales de los centros de rehabilitación social, considerando que los elementos de aseo o estructuras deben estar en condiciones óptimas ya que, en muchas de las prisiones, cada celda cuenta con baño en las mismas, por esta razón esto brindaría condición digna de los presos.

En la regla 17.1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece que “todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes”. Tanto es así que, para muchos reclusos, el hecho de vestir sus propias prendas es algo extremadamente importante porque les aporta una sensación de individualidad y aumenta su amor propio. En el Reglamento de Prisiones Europeo (2006), el artículo que hace referencia a la ropa de los reclusos refleja ese factor al omitir la posibilidad de que no se permita a los reclusos llevar su propia ropa; en él se señala que los presos que no dispongan de la vestimenta adecuada deberán recibir la vestimenta apropiada al clima. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

En muchas de las prisiones del mundo se les entrega uniformes, con la finalidad de que no existan preferencias, ya que muchos de los presos no cuentan con suficiente ropa, en este caso se considera que las autoridades penitenciarias, sean las encargadas de proporcionar la vestimenta; el principio de igualdad de condiciones para todos los privados de libertad, la vestimenta será acorde a las condiciones climatológicas, pretendiendo salvaguardar las condiciones.

En las prisiones, el evaluador podrá prestar atención si los reclusos puedan estar bien alimentados. Aunque para hacer una evaluación profesional se necesitaría la opinión de un médico especialista, una persona observadora, aunque no tenga la formación pertinente, también puede extraer numerosas conclusiones.

El Estado habrá de garantizar esta situación, ya que es un principio humano y sobre todo de él pende la subsistencia de las personas privadas de libertad, por esta razón cada cárcel debe contar con nutriólogo o médico especialista, ya que debe condicionar la dieta de los privados de libertad, en correspondencia con las acciones físicas que ejecutan.

En el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (Organización de las Naciones Unidas, 1966). Toda persona privada de libertad deberá poder disfrutar de ese derecho fundamental, así como del derecho a recibir un nivel de asistencia sanitaria como mínimo equivalente al del resto de la sociedad.

Cuando un Estado priva a una persona de su libertad, ocupa la responsabilidad de su atención sanitaria.

Es fundamental asegurar que los presos gocen de buena salud para responder a políticas de salud pública eficaces, ya que los padecimientos en las prisiones pueden ser fácilmente transmitidos al resto de la población por conducto del personal y los visitantes, y, además, tarde o temprano, prácticamente todos los reclusos se reintegran a la sociedad y pueden transmitir las enfermedades a los demás. Habida cuenta del aumento alarmante de la tuberculosis y el VIH en las prisiones de todo el mundo, es preciso reconocer esa realidad y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

El Estado responde por la salud física y emocional de las persona privadas de libertad, siendo esto encargo total de las autoridades penitenciarias de vigilar que la condición de los privados de libertad, sea óptima; por esta razón es forzoso que se disponga de un departamento médico, para que en caso de acontezca alguna incidencia , no deban hacer un operativo para sacar al preso de cárcel, o en su defecto en casos donde el privado de libertad tenga algún tipo de enfermedad que necesite asistencia urgente, pueda disponer de este en el horario y tiempo que así lo requiera.

Para realizar una evaluación adecuada es preciso formular muchas preguntas relacionadas con la calidad del tratamiento, el acceso al tratamiento, los archivos, la comunicación de información, las políticas y las estrategias. El objetivo de esas preguntas es sencillamente determinar cuál es la situación y sus principales problemas, para su evaluación posterior por un médico si fuera preciso. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

El Estado garantiza la creación, ejecución y aplicación de políticas públicas, las que velarán la aplicación, condicionamiento y ejecución de las mismas, todo esto conlleva que un médico deberá realizar un chequeo completo al momento que ingrese al centro de rehabilitación social y si así lo requiriera brindarle el tratamiento que necesite cada uno de los privados libertad.

Para garantizar que los reclusos tengan acceso a la asistencia sanitaria es imprescindible que cada prisión disponga de un facultativo médico plenamente cualificado. Además de un médico (o más de uno en los centros penitenciarios de gran tamaño), debería existir otro personal sanitario cualificado que esté bajo la dirección

del facultativo médico y que pueda prestar asistencia y cuidados médicos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

El médico a cargo de la prisión también cumplirá con responsabilidad de asesorar al director del centro de rehabilitación social, pudiendo facilitar la rendición de cuenta, aplicación de políticas dirigidas a los privados de libertad su labor será delicada y compleja a la vez. Por ética del personal médico de cada prisión, no deberían verse involucrado con ningún tipo o acciones disciplinarias o de seguridad, incluso en lo que concierne al fallo de colocar a un preso en régimen de aislamiento.

Los estudios demuestran que el empleo estable constituye uno de los factores más importantes para prevenir la reincidencia. En principio, el trabajo concebido para los reclusos debe tener elementos de formación profesional y extender las posibilidades de los delincuentes de encontrar trabajo una vez en libertad, y no ser cualquier tipo de trabajo disponible. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

El trabajo se considera una de las actividades que se ven más afectadas al momento de encontrarse privado de libertad, ya que en muchos casos los procesados son los que brindan los recursos económicos para su hogar; es aquí la importancia por parte de las autoridades penitenciarias de brindar este espacio, donde puedan aprender un oficio o desempeñar su tiempo en las labores productivas. De esta manera al momento de encontrarse fuera de la prisión poder realizar una actividad que este conforme a la ley, es decir evitar la reincidencia de actos delictivos.

El evaluador de los programas penitenciarios debería tener presente que, en los países de bajos ingresos, la reinserción social de los reclusos debería centrarse en garantizar los contactos con la familia y la sociedad, proporcionando trabajo, formación profesional e instrucción, ayudándoles a encontrar un alojamiento tras su puesta en libertad, y no en programas terapéuticos que puedan resultar demasiado costosos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

La finalidad deber centrarse que los privados de libertad y sus familias tengan la posibilidad de que puedan establecer vínculos afectivos y formen parte de tratamiento que recibiría cada uno de los presos, con la finalidad de que al momento de que sean reinsertados a la sociedad, no se sientan excluidos por su familia o círculo más cercano; de hecho se considera que ellos son los mayores motivadores de un cambio de fondo en las personas que anteriormente cometieron acciones que no están acordes a la ley.

El proceso de preparación para la puesta en libertad comienza durante la estancia en prisión y continúa tras la salida de esta, período durante el cual se requiere una asistencia continuada. Para que esa asistencia resulte eficaz, durante el período de cumplimiento de la pena es preciso garantizar una estrecha colaboración entre los organismos y los servicios sociales, así como entre las organizaciones de la comunidad pertinentes y las administraciones penitenciarias. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2010)

El Estado deberá brindar asistencia psicológica para poder enfrentar la realidad a la que se enfrentaran las personas privadas de libertad, al momento de su liberación y puedan sentirse incluidos; evitando que sientan rechazo por parte de su familia o círculo ms cercano, para esto podrá requerir colaboración de otros organismos estatales.

1.3.3 Constitución de la República del Ecuador (2008)

Si se entiende a la Constitución como punto de partida sobre el que se establece el orden normativo de un Estado, que contiene el conjunto de aspiraciones de una comunidad jurídica, los derechos de los ciudadanos y los límites de la actividad estatal, como una fórmula que concilia la legitimación externa y justificación interna del orden normativo, hay que decir que es referencia obligada, tanto formal como materialmente al momento de evaluar la garantía de los derechos establecidos, tanto en su ejercicio como en su protección.

En el constitucionalismo actual, siguiendo a (Pérez Luño, 2018) los derechos fundamentales desempeñan una doble función: en el plano subjetivo siguen actuando como garantías de la libertad individual, mientras que en el objetivo han asumido una dimensión institucional a partir de la cual su contenido debe formalizarse para la consecución de los fines y valores constitucionalmente proclamados.

El reconocimiento de categoría especial de derechos a las personas, por el simple hecho de serlo, ha tenido una evolución pausada, guiada por la intención de proclamar una condición humana mínima. Esto es, la pretendida función de las declaraciones sobre derechos humanos no es otra cosa que la constatación de un bagaje jurídico que poseen las personas para encontrarse en plenas condiciones de interactuar en la sociedad, en una sociedad entendida como comunidad jurídica, insertada en un determinado Estado como miembro de la comunidad internacional.

Como lo expresa (Rawls, 2019) los derechos humanos fundamentales expresan un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen, como miembros de buena fe, a una justa sociedad política de los pueblos.

Con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada. Hoy en día, nadie pone en duda que todos los seres humanos son sujetos portadores de valores que ha de reconocer y respetar la organización social, y especialmente el Estado. La idea que todo ser humano es persona, por encima e incluso antes que la comunidad organizada, es la fuente inspiradora de los demás derechos que de ello emanan, hasta del conocimiento de las normas que a ello se dedican y tratan.

Las personas privadas de libertad, como personas que son, se revisten de la condición de titulares de todos los derechos constitucionales, evidentemente, sujetos a las restricciones legítimas derivadas de la medida privativa de la libertad. La privación de la libertad implica la suspensión absoluta de algunos derechos, pero no implica la restricción de los demás.

Algunos derechos, como la libertad personal o la libre circulación, se encuentran absolutamente limitados a partir de que una persona se encuentra presa, así como la libertad de residencia. Sin embargo, la persona, sin importar su condición o circunstancia, está protegida por unos derechos constitucionales que no pueden ser objeto de restricción jurídica durante la estancia en la prisión. Se trata de derechos como el derecho a la vida, a la integridad personal y la protección de la salud, entre otros, lo cual ha sido resaltado.

El que el recluso sea sujeto de derechos, se desprende de toda norma. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que, en su Preámbulo, establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, mencionándose a lo largo de todo el texto unos derechos sin

distinción de la circunstancia personal de cada ser humano, sin especificar un estatus social.

La Constitución del Ecuador aprobada en el año 2008, siendo la norma superior en nuestro ordenamiento jurídico, la misma que es encargada de cumplir y velar por el respeto de los derechos humanos de todos los individuos sociales, y en especial de los grupos considerados más vulnerables, por esta razón consideramos importante manifestar los artículos que involucran directamente a las personas privadas de libertad.

El artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El Estado es responsable por medio de los y las servidoras públicas, de ejecutar, aplicar directa e inmediata los derechos reconocidos en la constitución; así mismo son los encargados de evitar la vulneración o incumplimiento de los mismos.

Se reconoce constitucionalmente además en el precepto legal 19 del texto constitucional que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los individuos que estén dentro del territorio ecuatoriano sin importar en la condición que se encuentren, será respaldados por los cuerpos legales e instrumentos internacionales de los que formen parte del país en el que se encuentren. Estos dos aspectos se relacionan con el principio de igualdad de las personas con independencia de la nacionalidad, raza, religión, entre otros

Las personas privadas de libertad según el artículo 51 tienen los derechos a No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad y la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Es Estado garantiza que las personas privadas de libertad no perderán sus derechos como ciudadanos por el hecho de cumplir una sanción, que involucre la privación de libertad; estableciendo que no serán sujetos de tratos discriminatorios o desigualdades. Este también brinda las condiciones para relacionarse en ambientes de laborales, educativos y recreativos.

El artículo 201 de la Constitución de la República vigente sobre rehabilitación social establece que el sistema de rehabilitación social tiene como propósito la reivindicación completa de los individuos sentenciadas penalmente para reinsertarlos en la sociedad, así como la defensa de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tiene como primacía el progreso de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercitar sus derechos y desempeñar sus responsabilidades al rescatar la libertad.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La rehabilitación social debe ser el fin principal del Estado en relación con los privados de libertad, esto conlleva que las personas privadas de libertad tengan un tratamiento digno desde aspecto integral, permitiendo que el tratamiento sea factor fundamental para que el momento de su liberación puedan sentirse parte de la sociedad como tal.

El sistema debe garantizar, de acuerdo al artículo 202 constitucional

Sus fines mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El Estado se encargará de velar por la eficacia, es decir el cumplimiento de las políticas establecidas a fin de que se respeten las condiciones de las personas privadas de libertad, estableciendo parámetros para cumplimiento de las mismas. La constitución también reconoce la potestad que tendrán los GAD’S, siendo los administradores de los Centro De Rehabilitación Social, teniendo competencia sobre los antes mencionados.

El artículo 203 de la constitución establece que el sistema se regirá por las siguientes directrices:

Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Esta norma reconoce que los centros de rehabilitación social son los únicos que tienen la potestad de mantener a personas privadas de libertad, por esta razón solo en estos centros se encontraran reclusas las personas que tengan una sentencia ejecutoriada, la misma que es emitida por juez o el órgano competente.

1.3.4 Código Orgánico Integral Penal, COIP

El Código Orgánico Integral Penal, COIP en su artículo 7 establece que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Los cuerpos legales o normativas que sean reconocidas por el estado ecuatoriano reconocen que los privados de libertad, estarán reclusos en centros de rehabilitación social, los mismo que recibirán categorías por sexo, edad u orientación sexual, comprendiendo que sus necesidades básicas serán cumplidas; por ninguna razón el estar reclusos en estas prisiones o centros de rehabilitaciones, les facultara para que cometan actos de discriminación o tratos crueles, que atenten a la dignidad de los privados de libertad.

“Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Considerar que el tema de rehabilitación social debe verse

fuertemente ligado a la, creación condiciones de trabajo u oficio; fortaleciendo sus capacidades, habilidades y esto permita que se brinde un ambiente digno para su rehabilitación.

Dentro de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el artículo 12 se establece que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: se incluyen la integridad pues la persona privada de libertad tiene derecho a la vida, integridad física, psíquica, moral y sexual; se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

El derecho a la vida es el primer y principal de todos los derechos fundamentales, y previo al resto. El derecho a la vida, en el ámbito penitenciario, se constituye en derecho de especial protección frente a las agresiones de terceros, que en igualdad de condiciones conviven, debido al clima de violencia que se genera en las cárceles, atendiendo a esto se concreta en la prohibición de torturas y en aplicar normas disciplinarias innecesarias. (Díez-Picazo Giménez, 2002, pág. 39)

El derecho a la vida, desde su concepción jurídica concreta y a los efectos de su vinculación con la población penitenciaria y su necesaria protección, se constituye en la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional, es un derecho de todos, solo las personas físicas tienen derecho a la vida, y concretamente, las vivas.

El preso no sólo tiene derecho a la vida, sino a que la administración, dentro de lo posible, la proteja. No le es indiferente el desarrollo de su vida y de su personalidad, sino que tiene un interés legítimo, que es derecho-deber de que el cumplimiento de la pena se realice de tal manera que la orientación a la que se refieren las constituciones y las normas especiales vean cumplido sus cometidos y dictados normativos.

La cuestión que se plantea en este punto es la integridad física y moral como derecho fundamental de los reclusos y su posible vulneración en los centros penitenciarios. Para ello es importante dejar establecido, el pronunciamiento que, en

el orden constitucional, que regula sobre este aspecto, como principio general que atañe a todos los ciudadanos, y no sólo como protección del derecho a la vida, sino también el derecho a la integridad física y moral. No como parte del derecho a la vida sino como un derecho fundamental independiente a éste, con su propia identidad, lo que supone la prohibición de torturas, penas o tratos inhumanos o degradantes.

La clasificación que se ha venido dando, dentro del Derecho y con particular relevancia, en el ámbito penitenciario, a la protección de la integridad física y moral, alcanza la integridad frente a torturas, malos tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes. Tortura y tratos inhumanos o degradantes son en su significado jurídico, nociones graduadas de una misma escala que, en todos sus tramos, denota la producción, sean cuales fueran los fines, de padecimientos físicos o psíquicos ilícitos e infligidos de modo vejatorio para quien los sufre.

Con esa propia intención de vejar y doblegar la voluntad del sujeto, se ha aventurado a aproximarse al concepto de trato degradante, considerando como tal aquél que provoca en la víctima sentimientos de temor, angustia e inferioridad susceptibles de humillarla, envilecerla y, eventualmente, de quebrantar su resistencia física o moral.

Hay supuestos llevados a cabo en los centros penitenciarios que pueden suponer vulneración de la intimidad, puestos en práctica por razones de orden y seguridad pública. Es el caso del principio celular dictaminado por la normativa penitenciaria, que rara vez es respetado por el sistema, como el registro de celda, los cacheos como medida de seguridad, las comunicaciones cuando se vulnera el secreto de las mismas, etc.

Sostiene la contemporánea doctrina constitucionalista que sólo podrán ser consideradas lesivas de la intimidad aquellas medidas que la reduzcan más allá de lo que la ordenada vida en prisión requiera. Compartiendo opinión con (Pérez Luño, 2018), la reducción de la intimidad es, pues, uno de los costes elementales derivados del ingreso en prisión, en cuanto que este hecho conduce, por sí mismo, a la exposición del preso y de su vida íntima ante las demás personas que se encuentran en su situación y ante los funcionarios encargados de su vigilancia y custodia.

Disminución de la intimidad que, además, se verá incrementada por otras circunstancias como la situación de hacinamiento en que se encuentran la mayor

parte de las cárceles, o el sometimiento de los reclusos, desde el momento en que ingresan en prisión, a un control exhaustivo de su vida por parte de la Administración penitenciaria.

En cuanto al trabajo, educación, cultura y recreación, el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

Respecto a la salud, la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

Finalmente, el COIP en cuanto a la alimentación consagra que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El Código Integral Penal, así como la constitución reconocen principios básicos que dignifican la condición del ser humano recluido en los centros de rehabilitación social, reconociendo como derechos: salud, trabajo, educación y alimentación, considerando que esto brindaría un espacio de rehabilitación o tratamiento para los individuos. El Estado y este código, así como otros cuerpos legales, resaltan que por ningún motivo esto permitirá que las sanciones, afecten la integridad física, es decir no podrán justificarse los tratos degradantes o desigualdades en las prisiones.

Como mismo ha enunciado el propio código, sus fines están encaminados a garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social. Si bien se conoce que a veces la práctica no es consecuente con las normas y eso afecta los derechos fundamentales del recluso, lo cierto es que en este trabajo se realiza un estudio empírico, teórico y normativo que indica el “deber ser” de las prisiones, se trata cómo son, y cómo deben ser respetados en las prisiones los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En el Código Orgánico Integral Penal regula con suficiente minuciosidad los derechos del sancionado a privación de libertad a la dignidad, a la vida, la integridad física y psicológica, a la salud, la educación, el trabajo, a la intimidad, al régimen de visitas, a mantener el vínculo con familiares, a la reinserción social y en sentido general a disfrutar de todos los derechos humanos, salvo los que se derivan de la propia naturaleza de la pena privativa de libertad.

1.3.5 Comité Internacional de la Cruz Roja

Los estándares sobre el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en Perú, Bolivia y Ecuador imponen también ciertas reglas, dirigidas a contener el coronavirus en los centros de internamiento para privados de libertad lo cual constituye un desafío para los Estados. El hacinamiento y las insuficientes condiciones de limpieza, hacen que la población carcelaria sea sensible frente a un virus mortal como se ha visto en varios países de América Latina.

Interesada por la realidad de las personas privadas de libertad, la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para Perú, Bolivia y Ecuador ha insistido en velar por el derecho a la salud de las personas presas y el encargo de los Estados de responder por el acatamiento de los derechos humanos en cualquier tiempo y circunstancia.

En tal sentido, el CICR ha previsto tres versiones del documento denominado "Recopilación del Estándares Nacionales e Internacionales sobre el Derecho a la Salud de las Personas Privadas de Libertad y Medidas para Descongestionar los Establecimientos Penitenciarios en el marco de la COVID 19". Estas compilaciones contemplan disposiciones jurídicas referentes a la defensa del derecho a la salud que cada legislación atribuye a su concerniente Estado.

Según cifras hacinamiento carcelario en Bolivia, según cifras de las autoridades locales es del 240%. El hacinamiento carcelario en Perú, según cifras de las autoridades locales es del 140% y el hacinamiento carcelario en Ecuador, según cifras de las autoridades locales es del 30%.

De igual forma, en los documentos internacionales se modelan disposiciones concernientes al derecho a la salud implícitas en instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Perú, Bolivia y Ecuador, así como también fallos de los tribunales de justicia de los tres países y del Sistema Interamericano de Derechos

Humanos en la materia. En estos legajos se pueden hallar pronunciamientos concernientes con el deber ser de la acción gubernamental frente al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, teniendo como base primordial la igualdad de derechos en proporción con las demás personas.

El CICR también hace referencia en el documento a las decisiones que acogieron algunos Estados sobre medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el contexto de la pandemia COVID-19, así como otras medidas que subrayan el respeto de los derechos a la salud e integridad de las personas privadas de libertad. Finalmente, se presentan las encomiendas de organismos internacionales e instituciones especializadas para la adopción de medidas de descongestionamiento y del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Estos documentos fueron remitidos a las autoridades gubernamentales, penitenciarias y del Poder Judicial, así como a organizaciones de la sociedad civil y Defensorías del Pueblo de Perú, Bolivia y Ecuador. También se ha solicitado a los sectores académicos y de la sociedad civil que colaboren a difundir estos estándares.” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2020)

Ante la crisis sanitaria que vive el mundo con la aparición del COVID 19 , la humanidad se ha visto afectada , frente a contextos que se presentaron , con respecto al cambio del estilo de vida de todos los individuos; por esta razón los estados a nivel mundial, tuvieron el reto de contener el virus dentro de los Centros De Rehabilitación Social o también nombradas prisiones, demostrando la carencia de condiciones en las que se interrelación las personas privadas de libertad, considerando uno de los grupos más vulnerables, que enfrentarían una pandemia. La garantizarían el derecho a la salud, es el que podemos tomar como referencia de las paupérrimas condiciones que el estado, brinda a este grupo. El mismo que dispone de este derecho, ya que el encontrarse en estado privativo de libertad, no excluye de los derechos establecidos en la constitución y otros instrumentos internacionales, que reconocen a este grupo y luchan por el respeto de sus derechos y garantizar las condiciones de su estancia.

En resumen, respecto a las normas jurídicas internacionales que protegen y establecen las políticas públicas que han de seguirse para la protección y resguardo de los sancionados a privación de libertad se verifica que desde el punto de vista normativo existe una relación estrecha entre los tratados, pactos, convenios,

constitución y los códigos internos de los Estados y en este caso los del Ecuador. Para el estudio de los derechos de los privados de libertad y del proceso de reinserción social a cargo del Estado, las prisiones y la comunidad se necesita contrastar todas estas normas.

Se insiste, de antemano, en que todos los derechos que se consagran exigen que se creen las condiciones para la realización de tales fines, de no ser así, no es cierto que se esté reeducando, rehabilitando o preparando al sancionado o sancionada para vivir en libertad, en tanto no pueda realizar el reo lo que se hace o debe hacerse bien en el seno de la sociedad no estará preparado para regresar a ella.

Se conoce que la naturaleza misma de la prisión ya significa un modo de vida asocial, sin embargo, aunque parezca utópico se considera que los Estados no se han decidido seriamente a salvar a los penados. Existen muchas formas de vida que implican que las personas se encuentren reunidas y viven, se educan, se cultivan positivamente como seres humanos.

En el mundo existen centros educacionales internos, aislados de las ciudades y las personas no se deforman, también depende de los valores que se les inculquen y de cómo vean ellos la prisión cuando ingresen. Si se combina la disciplina, el orden, con la educación, el trabajo, la recreación, si se les trata como seres humanos, sin que sea necesario para ello sobredimensionar los que algunos consideran como “atenciones especiales” como crearles discotecas o permitirles el consumo de cocaína o marihuana, los reclusos pueden reeducarse, enmendarse, y el mundo no está exento de algunos ejemplos positivos de centros penitenciarios que si rehabilitan en alguna medida a los sancionados.

No son pocas las referencias acerca de que las prisiones cuentan con una u otra condición inidónea para una cárcel. Con motivo de ello los sancionados o sus familiares, en algunos países, han estimado que debe construirse determinada infraestructura y se ha realizado, pero para beneficio generalmente a los poderosos, lo cual crea una desigualdad al interior de las cárceles porque siempre serán unos los privilegiados y otros correrán una pésima suerte en el interior penal.

Así que el Estado no debe delegar en los entes privados las obligaciones que debía garantizar por sí mismo, no debe conceder privilegios a los penados que

poseen más dinero porque además de parecerse a la corrupción, crea una desigualdad entre los privados de libertad ya que es altamente probable que quien pagó para crear mejores condiciones en donde cumple sanción encuentre cobertura para gozar de prerrogativas dentro del centro penal.

No se comparte como adecuada la privatización de los establecimientos penitenciarios, ya es bastante saber que hoy el régimen carcelario es nocivo para el ser humano, un lugar donde generalmente se desarrollan costumbres y hábitos carcelarios; colocarlo bajo la administración de entes privados no parece una opción provechosa para la reinserción, pues en la mayoría de los casos la propiedad privada busca primordialmente un fin de lucro y en ese fin pueden producirse penosas consecuencias derivadas de la utilización de las prisiones para al tráfico de drogas, armas , prostitución y así obtener ganancias.

No es que se estime que el Estado en la actualidad pueda garantizar la vida del ser humano en prisión de forma óptima, sino que el Estado debe crear las condiciones para ello. Sería mejor que no existieran las cárceles, pero la privatización de la cárcel en América Latina en tiempos de delincuencia organizada, poco beneficio acarrearía.

Respecto a los espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación es importante hacer referencia. El hecho de que existan espacios para cada una de estas actividades garantiza su ejercicio y la posibilidad real de que puedan materializarse los derechos consagrados en la legislación vigente.

Los derechos fundamentales tanto en su aspecto individual como social, deben ser respetados y reconocidos por todo poder o autoridad, pues es ello condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y resulta claro que la situación de sujeción especial de un interno en un establecimiento penitenciario no puede implicar la eliminación de sus derechos.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

La metodología de la investigación constituye el camino que direcciona los pasos a seguir para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados dentro del proyecto. Gómez (2012) la define como el conjunto de procedimientos, técnicas e instrumentos que hacen posible indagar sobre una realidad particular para la generación de conocimientos que ayuden a encontrar soluciones a la problemática planteada.

Para la realización de la presente investigación se revisó el Manual de Procedimientos de la Universidad Metropolitana del Ecuador en el que se describen los requerimientos de las tesis para la obtención del grado. Se estima que la investigación pretende encontrar las mejores soluciones al problema de las prisiones y las alternativas que deben existir para disminuir en lo posible los efectos negativos que la pena genera. Tanto para Ecuador como para la América Latina la investigación contribuye al desarrollo y a la sociedad e involucra por supuesto al Estado.

Así, el enfoque cualitativo desde la perspectiva de Tójar (2012), hizo posible conocer las características fundamentales del objeto de estudio, ayudó a establecer la relación existente entre los diferentes componentes que forman la realidad a analizar. Dentro de este proyecto se buscó analizar de manera exhaustiva los problemas jurídicos existentes en Ecuador, respecto al tema de la privación de libertad, su situación actual y las políticas del Estado al respecto. Para esto se tomaron en cuenta instrumentos, las normativas, leyes y diferentes estudios desarrollados sobre esta problemática.

La idea de investigación surge como cualquier otra, pero específicamente en razón de que la profesión de abogado ha permitido verificar el grado de desprotección que se observa en el Ecuador. América Latina, en sentido general, se ve afectada por esta misma situación y al menos en lo que es prácticamente posible, la investigación podría contribuir al mejoramiento de las prisiones, a conservar los derechos de los privados de libertad y la búsqueda de mejores políticas en la prisión.

Es así que se concibió el problema científico y se trazaron los objetivos, luego de lo cual se definieron los métodos de investigación, fundamentalmente dogmáticos pues ya se conoce de los Estados se encuentran inmersos en procesos de mejoras a la privación de libertad y los estudiosos del Derecho proponen cada día más y

nuevas alternativas. De manera que se procedió a la búsqueda bibliográfica y a la recopilación de la información tanto antigua como reciente para poder realizar un análisis crítico y luego contextualizar el fenómeno y realizar propuestas de orden normativo, pero más que eso construir una base teórica que opere definitivamente en el convencimiento de los legisladores de los países del área.

Construido el diseño de investigación y elaborado el cronograma se procedió al cumplimiento de las tareas de investigación. De acuerdo a los métodos definidos se inició el estudio concreto comenzando por los fundamentos históricos y antecedentes de cada uno de los tópicos estructurados.

La presente investigación tiene como finalidad dar a conocer lo que ocurre con los procesados que se han visto involucrados en el cometimiento de un delito, y por esta razón recibieron una sanción, la misma que fuere emitida por un juez, su pena será saldada en los denominados Centros de Rehabilitación Social (CRS), en otra parte del mundo llevan el nombre de prisiones o cárceles del país. Para la investigación se utilizaron no solo métodos teóricos a partir de la búsqueda de criterios doctrinales de otros autores sino jurídicos a partir de la búsqueda de normas y reglas relacionadas con el tema que sirvieron de apoyo para la aplicación de los métodos empíricos que incluyen entrevista y observación.

El método desde la visión de Juárez (2013) ayuda al investigador a realizar un uso adecuado de los medios disponibles para la elaboración del estudio, tomando en cuenta los diferentes factores que interactúan dentro de la problemática y las preguntas a las cuales se pretende dar respuesta. Teniendo en cuenta el propósito de la investigación se consideró oportuno la aplicación de diversos métodos.

El método histórico fue empleado en el análisis de los antecedentes y las distintas formas que adoptó la prisión. Tanto para el origen de la sanción privativa de libertad, como para sus fines e incluso para las alternativas era preciso encontrar sus raíces históricas. El orden natural de la vida y los acontecimientos indica que el que no conoce las causas que provocaron un fenómeno, difícilmente podrá construir algo para el futuro.

El estudio doctrinal, resultó esencial en la evaluación de los criterios de los autores que han estudiado el fenómeno de las prisiones pues tanto los sistemas que han existido de la privación de libertad, los regímenes carcelarios, los fines y el pensamiento crítico acerca de los modelos exigió que fueran detallados los criterios

de los prestigiosos penalistas que han dedicado su tiempo a indagar en lo más conveniente tanto para el Estado como para los sancionados.

El método lógico-sistemático fue utilizado para establecer los vínculos entre cada uno de los capítulos y epígrafes analizados e integrar todos estos precedentes para de forma lógica y coherente llegar a realizar propuestas en cuanto a lo que puede realizarse dentro de la prisión respecto a los derechos y lo que debe realizarse fuera de ella para alcanzar la verdadera justicia que requiere la sociedad.

Los métodos que se utilizan para efectuar el análisis se centran también en las comparaciones de normas jurídicas, que pudiera enmarcarse este método dentro de la comparación jurídica. El exegético analítico que permite el estudio de las normas y contextualizar el análisis; además el estudio teórico puede enmarcarse como el doctrinal que permite el estudio de los criterios de otros autores sobre el tema.

Rodríguez & Pérez (2017) explican que el método analítico facilita conocer cada uno de los elementos que integran el problema de investigación, su propiedades, características, funcionamiento, comportamiento, entre otros. Hace posible centrar la atención en aquellos factores que tienen relación o ejercen algún tipo de influencia en el desarrollo del tema en análisis. Fue fundamental para procesar la información teórica y metodológica.

De la teoría general del conocimiento se utilizan el análisis y síntesis, inducción y deducción, teórico- práctico y de lo general a lo particular. Todo este conjunto metodológico auxiliado del estudio bibliográfico y de las técnicas documentales permitieron realizar las valoraciones que se resumen en el trabajo.

El análisis de los resultados se irá realizando a partir de la propia exposición de los elementos que arrojó la entrevista y la observación para finalmente llegar a una propuesta. Es una investigación mixta que combina la teoría con la práctica y de la que cual resulta una modesta propuesta.

Como resultado de la búsqueda en la investigación se obtuvieron evidencias de la doctrina y se analizaron tratados internacionales. La sustentación esta investigación tuvo antecedentes basados en documentos y bibliografía, pero también hubo estudio de campo con entrevista y observación.

Para referirse al segmento documental del trabajo investigativo en curso, se centralizó el estudio teórico del problema en la situación carcelaria; pretendiendo de

esta manera la profundización de conocimientos, siendo el principal soporte, la utilización como fuentes bibliográficas las leyes y consideraciones de quienes han estudiado las prisiones. Según los propósitos de aplicación inmediata o no de los resultados obtenidos, la investigación en curso se enmarca en el desarrollo de los conocimientos en el campo Teoría Constitucional y Derechos Humanos; pudiendo así conjuntar los razonamientos que han permitido engrandecer doctrinariamente el tema.

Dentro de los resultados que se alcanzaron pueden enumerarse la sistematización de las doctrinas de la privación de libertad, de los fines de la pena y las alternativas de la prisión vistas desde una perspectiva criminológica. También constituye un aporte teórico, la propuesta de aplicación efectiva de distintas alternativas de solución de conflictos y medidas alternativas a la prisión.

Estos resultados enriquecen el desarrollo teórico de cada uno de los tópicos investigados y permite a la academia presentar estos ante las autoridades además de tomarlos de precedentes para futuras investigaciones.

2.1 Procedimientos

El procedimiento seguido para el tratamiento y análisis de la información se detalla en los siguientes pasos:

- Búsqueda de información bibliográfica.
- Recopilación de la normativa relacionada.
- Sistematización y análisis de la información obtenida.
- Selección de técnicas e instrumentos
- Sistematización y análisis de la información obtenida.
- Formulación de Resultados.
- Elaboración de consideraciones finales
- Formulación de recomendaciones.

2.2 Entrevista

Se quiere hacer constar la entrevista realizada, porque ella permite apreciar la forma en que fue realizado luego el análisis de los resultados de lo expuesto y las conclusiones a las que se llegó. La primera entrevista a partir de un caso nos relata la estancia dentro de dos Centros De Rehabilitación Social, el primero fue Centro de

Detención Provisional (CDP) de Quito o también reconocida como la Cárcel del Inca, en este centro cumplió 7 meses su pena; posteriormente fue transferido Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi donde cumpliría 15 meses más; de un total de 25 meses.

El entrevistado menciona que se acogió al beneficio de prelibertad, el mismo que establece que como mínimo deberán cumplir el 60% de su pena recluidos dentro de algún centro penitenciario, en su caso al ser beneficiado de esta figura y la falta de agilidad por parte de la justicia ecuatoriana y de las autoridades penitenciarias, terminó cumpliendo el 90% de su pena. Las condiciones que a continuación se evidencian por su experiencia y vivencia diaria, ponen de relieve la falta de políticas que brinden dignidad a todas las personas y sobre todo a un grupo tan expuesto como los privados de libertad. Ellos son grupo potencialmente infractores, por esta razón el Estado debería considerar brindar gran énfasis a su crecimiento integral y reinserción social.

Entrevista realizada a partir de un caso

Entrevistadora: Andrea Estefanía Barrera Requelme

Entrevistado: OC (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Tus nombres? ¿nacionalidad?

OC y soy colombiano.

Entrevistador. - ¿Cómo consideras que fue tu estancia en los centros de privación de libertad?

Entrevistado: Una de las experiencias más duras ya que la vida dentro de una cárcel no es nada fácil, tiene que sobrevivir con tus propios medios (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Contaban con un departamento de salud, 24 horas?

Entrevistado: No la verdad, es que si tenías suerte si te atendía el doctor o se encontraba en la cárcel ya que existían días en los que debías tomar turnos para que te atendiera en días posteriores, ante una emergencia no te podían atender en ese momento (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Tuviste algún tratamiento con el psicólogo del centro?

Entrevistado: Eso no existe ahí adentro, solo cuando ingresas te hacen preguntas de si tienes familia, hijos, pareja, tu primera relación sexual, te dan una medicación, pero del resto de tu pena no tiene más reuniones así. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Tenía de agua potable?

Entrevistado: No eso, no hay, debes comprar el agua, porque la que llega esta sucia es decir no sirve de consumo. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - Pero... ¿Cómo era la distribución y la adquisición de agua?

Entrevistado: Pues llegaba una sola vez en el día en la tarde y como te decía no es de consumo lo tenías que recoger en baldes y botella, para el uso del baño y ducharse; había una persona que recogía el agua le pagábamos con una funda de pan "Supan" que vale \$1,30 ctvs. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Disponías de servicio de baño en tu celda, en caso de requerirlo?

Entrevistado: Si había el retrete y el lavabo, pero como te dije anteriormente no había y por esta razón no lo usábamos (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Te brindaron algún de vestimenta?

Entrevistado: Cuando yo entre si me dieron el uniforme naranja, camiseta y un calentador; todo esto cambio seis meses de lo que yo estuve ahí porque ya no les daban esta vestimenta, diciéndoles que no había presupuesto, por esta razón ya se comenzó a ver gente con otro tipo de ropa. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿En qué condiciones estaba la alimentación, que recibían?

Entrevistado: La comida que nos daban era muy mala, nos daban tres comidas, pero muchas veces la comida estaba en malas condiciones, es decir dañada, mire cuando era una sopa con papas, a uno solo le daban agua de sopa y la comida era muy poca la verdad, muy mala comida. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Contaban con talleres de formación?

Entrevistado. - Si, había dos talleres uno de origami y otro de madera (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Contaban con espacios de ocio?

Entrevistado. - Solo había en patio donde podías jugar algún deporte, pero algo organizado por parte de las autoridades no, no había nada de eso; en el patio pasábamos la mayor parte del tiempo. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Para la formación educativa?

Entrevistado. - Si, había tres niveles escuela, básico bachillerato; la universidad si había la UTPL pero tu familia te podía proporcionar en laptop, para que puedas estudiar y tu debías ver la manera de cuidarla (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Las visitas como se establecían?

Entrevistado. - Teníamos dos conyugales y tres familiares al mes (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Cuántas veces al mes tenías visitas familiares?

Entrevistado: - Existía tres al mes, pero esas se dividían por cada pabellón que había en la cárcel, por esta razón al final solo teníamos una visita al mes, que es la que contaba nuestro pabellón. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Cuántas visitas conyugales?

Entrevistado. - Teníamos dos al mes (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. ¿Tu celda, capacidad para cuántas personas tenía?

Entrevistado: Había cinco camas, pero vivíamos 9 personas; existían personas que dormían en el suelo, es decir tenías que ver como acomodarte, porque el espacio si era pequeño para todos los que estábamos. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador: - ¿Y cuántas personas estaban?

Entrevistado: - Cómo te dije había 9 personas. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Existía algún trato preferencial?

Entrevistado: Si había para las personas que eran las que ayudaban para que el pabellón, es decir ellos proporcionaban elementos de aseo, pinturas, todo lo relacionado para que se vea y este en buenas condiciones el pabellón. Estas personas son las que se les daba mejor trato en comida y otros servicios. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Cuántos filtros de seguridad, existía?

Entrevistado. - Hay seis filtros de seguridad (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Con cuántos filtros se relacionaban ustedes?

Entrevistado. - Con dos, los guías y lo intermediarios eran los que se encargan de guiarnos hasta la sala donde nos reuníamos con los abogados, ya que debíamos pasar por el pabellón de mediana seguridad (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador: ¿Podrías hablarme del trato que recibían, por parte de los guías?

Entrevistado: La verdad es que no nos trataban bien, no es un personal capacitado, ellos consideraban si estaba enfermo, solo cuando te veían con sangre te llevaban a la enfermería o que alguien te atendiera, sino poco les interesaba que pasara. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador: - ¿Cómo se vivió esta pandemia en prisión?

Entrevistado: - No dejaban entrar ni salir nadie, los guías estaban viviendo ahí mismo en la cárcel por el riesgo de contagio y se suspendido la visita o trámite de cualquier solicitud que tengas. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Les brindaron algún tipo de mecanismo para evitar contagios?

Entrevistado: - No, la verdad que si la que estaba enfermería se encontraba de buen genio, te regalaban una mascarilla, pero del resto no nada. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Conociste de casos confirmados COVID 19?

Entrevistado: - Si en mi pabellón se murieron tres personas (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Estas muertes fueron por COVID19?

Entrevistado: - Si, las tres muertes fueron caso de COVID 19 (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Las autoridades les brindan espacios de reinserción?

Entrevistado: No, las autoridades no ayudan con esto, porque cuando hubo muchas muertes por coronavirus una persona de carpintería hizo 14 ataúdes; él

quería donarlos parara ayudar a las personas, pero las autoridades no permitieron que podamos ayudar de esa manera. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Por qué no pudo darse esta donación de ataúdes?

Entrevistado: Las autoridades no quisieron gestionar la donación, siempre dieron negativas para que podamos donar. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Estos fueron realizados por un interno, ¿cuántos eran?

Entrevistado: Eran 14 y si las hizo una persona que estaba en taller carpintería (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Crees que el vínculo familiar, fortalecería su deseo de cambio?

Entrevistado: - Si, la familia es la principal motivación y apoyo que uno quiere, el estar en la cárcel no es nada fácil de sobrellevar, muchas personas se refugian en las drogas y comienzan a endeudarse; comienzan a verse problemas más grandes como extorsión. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿El evento más traumático que viviste?

Entrevistado. - Perdí la visión en un 50% de mi ojo izquierdo (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Cómo sucedió esto?

Entrevistado. - Una persona de las que manejaban químicos de la limpieza se le soltó uno de esta botella, y cayó justo en mi mesa y eso cayó en mi ojo y cara; siendo el afectado mi ojo estuve internado en el hospital Eugenio Espejo, pero se requería un tratamiento más especializado y ahí quedo todo (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Entrevistador. - ¿Quieres cambiar tu vida, después de esta experiencia?

Entrevistado: - La más dura fue mi primera vez preso, pero el cambio debe nacer de ti porque las autoridades o Estado no ayudan en eso. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

Concluida la entrevista se puede derivar de su caso un análisis de las condiciones y vivencias de esta persona en la prisión, de la cual no se revelan sus datos por la necesaria protección a su integridad y su dignidad. Respecto a la

privación los juristas, pero también los psicólogos, los psiquiatras y hasta los propios prisioneros han escrito sus vivencias

Las personas sancionadas a privación de libertad desde el momento de su ingreso, pueden presentar una serie de efectos psicológicos negativos, ya que sus labores diarias se ven pausadas por el ingreso a prisiones. Estos particulares resultan de la observación misma de los centros en que se cumple la privación de libertad y que de alguna manera se conoce por la totalidad de la población pues, salvo algunas prisiones todas padecen o hacen padecer los mismos efectos.

En las entrevistas los sancionados manifiestan que entre sus principales preocupaciones se encuentra su núcleo familiar, en muchos casos ellos son los que sustentaban las necesidades de su hogar y por esta razón también fue por la que buscaron la manera de poder sustentar a su familia y delinquieron. Eso mismo encuentran en la nueva realidad, ambiente penitenciario; el convivir a una nueva realidad en la cual involucra la privación de libertad, es un momento más complejo para estos individuos, es por eso que se debe prestar principal énfasis en tratamiento psicológico desde el momento de su ingreso y con esto pueda sobrellevar una nueva realidad.

En tal sentido no debe prohibirse ni dejar de las familias se separen de los privados de libertad, ya que estas personas, forman parte de la principal motivación de los privados de libertad. La familia y los amigos son indispensables en el proceso resocializador del preso.

Otro de los aspectos derivados de la observación surge de la visita y evaluación de las condiciones mínimas que establece los cuerpos legales e instrumentos internacionales son: salud, vestimenta, alimentación y tratamiento, etc.; por esta razón se ve necesario que los Centros de Rehabilitación Social materialicen la ejecución política públicas, vinculadas al ámbito penitenciario, brindando efectivo tratamiento para una efectiva redención.

El tratamiento, rehabilitación y reinserción social parte desde un proceso integral a favor de la persona privada libertad. Se observa que las condiciones físicas y estructurales no permiten garantizar, de manera efectiva la protección de los Derechos Humanos. reconocidos por la constitución y demás instrumentos internacionales. La realidad penitenciaria en nuestro país en este momento se

considera caótica, hasta cierto punto puede denominarse una crisis penitenciaria evidenciando la falencia en personal técnico, seguridad, elementos estructurales; los mismos que no brindan, la certeza de aplicación de políticas públicas y de modernización del Sistema Penitenciario.

Los procesados en los Centro de Rehabilitación Social viven y desarrollan actividades cotidianas, pero en muchas en situaciones existen factores desfavorables en lo que se refiere a la cartera de salud, alimentación, trabajo, educación, desarrollo integral, etc.

Por esta razón se denota contradicción con relación a los Artículos 51 y 201 de la Constitución Política aprobada en el año 2008, la misma que versa sobre las personas privadas de libertad (PPL) y el Sistema de Rehabilitación Social, ya que se considera que las infraestructuras de los Centro de Rehabilitación Social (CRS), con excepción de las nuevas construcciones, que también a pesar del poco tiempo que tiene inauguradas, ya se pueden visualizar falencias estructurales y por esta razón no brindarían las condiciones óptimas para cumplir con la finalidad de alcanzar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad(PPL), las falencias no solo se evidencian en el aspecto estructural sino así también , en el personal técnico, profesionales cumpliendo las aptitudes de acuerdo al requerimiento procesados .

CAPÍTULO III

PROPUESTAS APLICABLES

Las cárceles tratan de ser el vivo reflejo acrecentado de la sociedad, desde sus composiciones y estructuras hasta su funcionamiento. Para (Muñoz Conde, 2004, pág. 71), la resocialización o readaptación social del sancionado, es llevar en el futuro en responsabilidad social una vida sin delitos, esto puede conseguirse a través de la prevención especial positiva, entendida como reeducación y reinserción social del condenado. La resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad.

La socialización, se entiende como el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. Dicha socialización tiene como punto de mira la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad.

El significado de dicha institución o vocablo, es difuso, al no encontrarse definición normativa clara acerca de su alcance, no obstante, puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad o el proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Por su parte, el propio (Zaffaroni, 1995, pág. 110), lo recrea como el proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.

El prefijo “re” que significa repetición, “volver a”, en este caso resocialización, supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad, en todos sus ámbitos.

Para (Guillamondegui, 2010, pág. 13) la palabra resocialización, comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y

previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicaciones personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo.

Así sostiene este autor, que éste constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la intermediación, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena. Ello, además de constituir una guía de interpretación en cuestiones penitenciarias.

Por su parte, (Sosa Hernández, 2013, pág. 15) entiende por reinserción la reintegración del delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito. Esa convivencia está basada en los principios democráticos, y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, que son precisamente, los principios básicos del concepto constitucional de educación.

Se trata del proceso mediante el cual la persona es restituida en sus derechos sociales y logra una participación pro-social y lícita, activa y autónoma en la sociedad. Es la acción que busca que todas las personas tengan las oportunidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y política, disfrutando de unas condiciones de vida normal. Se constituye de cuatro conceptos básicos, inserción, integración, adaptación y socialización.

El tratamiento resocializador, es en primer término un derecho del penado y por ello no puede llevarse a cabo sin su consentimiento, sin el respeto de sus derechos fundamentales, porque de ser así, se impondría coactivamente el tratamiento y se llegaría a la contradicción de negar la libertad a quien se le quiere dar capacidad de vivir en ella.

Por ello, se requiere de un fin resocializador, pero no como imposición sino como oferta. Debemos consolidar una concepción limitada de la resocialización, que le otorgue un contenido mínimo y básicamente abierto. Se llama a proponer estrategias que tiendan a una disminución real y efectiva de la criminalidad, desde perspectivas progresistas, abandonando las viejas pretensiones de abolición.

Las instituciones penitenciarias y en ello, el Derecho penitenciario tienen como fin primordial el de la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y

medidas privativas de libertad, más allá, que tienen también, del deber de cuidado, atención y custodia de aquellos.

No es ocioso hacer un aparte, que sigue el eje central del trabajo y puntualizar si estamos en presencia de un derecho fundamental, al que ha de dedicársele los medios y mecanismos legales correspondientes para su encarada protección, o ante un fin de la pena y de la privativa de libertad, en particular.

Una buena parte de la doctrina penal contemporánea (Cobo del Rosal, 2005, pág. 222), aunque no la mayoritaria, sostiene que la reeducación y la reinserción son derechos que se incluyen dentro del catálogo de los derechos fundamentales y libertades públicas. Dentro de esta posición, hemos podido encontrar la perspectiva de (Segovia Bernabé, 2003) que piensa que, si existe un derecho subjetivo a la reinserción en fase de ejecución, también debe haber un deber prestacional por parte de la Administración penitenciaria para asegurar los medios previstos en el ordenamiento jurídico para llenar de contenido la orientación reinsertadora de las penas privativas de libertad.

No obstante, a estas afirmaciones, sostiene la doctrina mayoritaria que la declaración en las normas constitucionales afecta sólo al ámbito de la ejecución de ciertas sanciones penales, de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad. Siguiendo con esta tesis, la reeducación y la reinserción social únicamente pueden estimarse como derechos fundamentales debido a su encuadre en la Constitución y no como fundamentación de la pena, de manera que, como derecho fundamental que es, el recluso puede ejercerlo o concebirlo de forma voluntaria (Cobo del Rosal, 2005, pág. 112).

De suerte a ello, queda en manos del Estado crear los medios y condiciones necesarios para lograr este objetivo, que sería la reincorporación a la sociedad y el libre desarrollo de la personalidad del penado, con la obligación que tienen los poderes públicos de prestar tales medios y realizar las acciones conducentes a ello.

Las propuestas de reeducación y reinserción social a cargo de los Estados, se constituyen como exigencias de primer orden en el ámbito de la aplicación de las penas privativas de libertad. En tal sentido se convierte en exigencia que en los establecimientos penitenciarios se organicen y desarrollen programas de tratamiento o resocialización concretos y que, además, queden obligados dichos centros a

entender y llevar a cabo la resocialización en un sentido dentro del ámbito penitenciario, como principio informador y rector de sus políticas y del régimen de vida en las cárceles.

Con carácter especial las administraciones penitenciarias deben propugnar y desarrollar estructuras capaces de mitigar, y eliminar los efectos estigmatizantes que comporta, en todo caso, la aplicación y ejecución de dichas penas.

El problema que presentan hoy las prisiones no le es ajeno a ninguna persona dentro de la sociedad porque los que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios son los hijos, los padres, las madres o demás familiares o amigos de los que se encuentran fuera de las cárceles.

Lo primero es concientizar que esa cárcel forma parte de la sociedad y lo segundo es que es deber de toda la sociedad buscar las fórmulas para evitar la cárcel. Mientras no sea posible hay que contribuir a que ese centro penitenciario se constituya en un centro de enmienda y reinserción social del delincuente.

Por esta razón, se considera que el objetivo primordial de este trabajo de investigación es desarrollar una propuesta a través de la cual se establezcan políticas factibles, reales de la recuperación, tratamiento, rehabilitación y sobre todo reinserción social, que sirvan para cambiar las condiciones de subsistencia de los privados de libertad y con ello de sus familias.

La privación de libertad, se considera una medida extrema, impuesta por los órganos jurisdiccionales, frente al cometimiento de un hecho que se encuentre fuera del contexto normativo, es también una oportunidad para que el procesado, a través de proyectos y programas de asistencia; tratamiento sugerido por el ejecutor de la aplicación de la normativa, por esta razón se considera de manera imprescindible la creación o fomentación de talleres, en los que puedan potencializar sus habilidades y destrezas, de cierta manera esto fomentará su deseo de poder considerarse un individuo productivo y de esta manera sentirse incluido y parte de la sociedad productiva,.

De esta manera poder reinsertarlos a la sociedad y por cuanto satisfacer los requerimientos que tienen sus familias ya que al encontrarse privados de libertad en ingreso en el hogar se vio reducido y por esta razón en muchos casos se consideran

carga no solo económica sino emocional; las acciones enmarcadas en nuestra constitución y en la figura que se denomina (Sumak Kawsay).

Se considera que la base de la presente propuesta pretende erradicar un sin número de complicaciones con los que se ve involucrados, las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, donde se evidencian problemas como:(hacinamiento, aparición de bandas delictivas, problemas de adicción, falta de servicios básicos y desintegración familiar, etc.), circunstancias se ve directamente involucradas con la sociedad en general.

Esto sucede porque cuando el procesado es liberado no cuenta con condiciones para reinsertarse en la sociedad, partiendo desde el aspecto familiar, laboral y social ; al no encontrarse en un ambiente donde pueda sentirse parte productiva y en su defecto la exclusión por parte del resto de la sociedad , en base a su pasado delictivo no lo consideran una persona confiable ; ante estos hechos se produce la reincidencia de cometimiento de delitos y en muchos casos se presenta, cometimiento de delitos mucho más graves que los que fueron cometidos en una primera instancia.

Por esta razón nuestra propuesta radica en la ejecución efectiva y directa de tratamiento psicológicos, médicos y psicosociales, esto involucrando a la familia de los procesados, con la finalidad de que ellos formen parte activa de un proceso de rehabilitación integral para los procesados.

Por estas razones se considera de vital importancia, no solo la construcción de nuevos centros, creación de leyes, sino también la creación de políticas ejecutables inmediatamente sobre el ambiente penitenciario, los mismos que se encuentran inmersos en condiciones elementales como son: la aplicación, ejecución, la rehabilitación y la reinserción social, procesos que no se evidencian en la realidad actual de nuestros centros de rehabilitación social.

Se propone que se ponga en práctica con los recursos físicos y humanos suficientes para su aplicación y desarrollo técnico profesional, apegados a lo que disponen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y otros instrumentos Internacionales, con la finalidad de impedir la reincidencia delictiva y esto conlleve a uno de los problemas más grandes hacinamiento que se vive todavía, a pesar de las Políticas Públicas que abarcan la

Modernización del Sistema Penitenciario y la construcción de nuevos Centros de Rehabilitación Social, donde irónicamente la rehabilitación integral del delincuente no se da, porque los Centros penitenciarios no cuentan con las condiciones necesarias para cumplir con este objetivo Constitucional.

Los datos de tipo personal y administrativo de las personas privadas de libertad deben ser preservados. Cuando se regulan los deberes de los funcionarios y funcionarias, incluye el de garantizar la debida confidencialidad de los datos de tipo personal y administrativo de las personas privadas de libertad, así como cualquier otra información de carácter personal que se encuentre en su conocimiento en razón de las funciones propias de su cargo.

Como principio, los procederes normativos internos de cada Estado, han de ir dictaminando que ninguna decisión de la Administración penitenciaria que implique la apreciación del comportamiento humano de los reclusos podrá fundamentarse, exclusivamente, en un tratamiento automatizado de datos o informaciones que ofrezcan una definición del perfil o de la personalidad del interno.

Son las autoridades penitenciarias, responsables de los ficheros, las que adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, y estarán obligadas, junto con quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de este tipo de datos, a guardar secreto profesional sobre los mismos, incluso después de que haya finalizado su relación con la Administración penitenciaria.

Los cacheos sólo deberán justificarse cuando concurran motivos de seguridad concretos y específicos, y cuando existan razones individuales y contrastadas que hagan pensar que la persona presa oculta en su cuerpo algún objeto peligroso o alguna sustancia que pueda causar daño a la salud o a la integridad física de las personas, o que sea capaz de alterar el buen orden/convivencia del Centro Penitenciario.

En el ámbito penitenciario entra en contradicción el derecho fundamental a la intimidad con el principio de orden y seguridad que rigen en dichos establecimientos. De esta forma, aparece un conflicto de intereses. El argumento a tal estado de cosas y la situación que alcanza niveles jurídicos, se sostiene en que ningún derecho es

absoluto por lo que la protección a la intimidad corporal puede ceder ante exigencias del régimen penitenciario, siempre que se den algunos requisitos.

Interesa señalar que los presos son un colectivo cuyos derechos, y en especial el derecho fundamental a la intimidad, puede ser objeto de limitaciones que no serían de aplicación a ciudadanos libres. Por ello, su delimitación concreta habrá de ser justificada, necesaria y proporcional con el fin perseguido, en concordancia con el velar por la seguridad y buen orden del régimen penitenciario, al ser la administración penitenciaria la que le corresponde la retención y custodia de los reclusos.

La intimidad familiar es una extensión de la intimidad personal, la intimidad familiar es el derecho a que permanezcan desconocidos aspectos no de la persona individualmente considerada, sino como perteneciente a un grupo de personas entre las que existen determinados vínculos y que se denomina familia.

La participación de la familia para adelantar un proceso exitoso de resocialización está fuertemente vinculado con la eficacia de otros derechos fundamentales del recluso. La posibilidad de mantener comunicación oral y escrita con personas fuera del penal, de conservar una vida sexual activa permitirá, la mayoría de las veces, una reincorporación menos traumática al mundo de la vida fuera de la cárcel. Lo anterior está además asociado con las garantías básicas de la dignidad humana, la libertad y la intimidad personal (estas últimas con sus obvias limitaciones).

Los presos se encuentran en un centro penitenciario privados de libertad, y por tanto potenciales pacientes con limitaciones de libertades, con la consecuente imposibilidad de elegir su propio médico, por lo que tendrían que acogerse al médico que exista en cada centro; no pueden cambiar de médico para pedir una segunda opinión, porque ese segundo médico no existe en la prisión, aunque tengan derecho a un médico ajeno al centro. Ello sin puntualizar aquellos presos que viven en régimen cerrado, lo que conlleva que estén continuamente vigilados y, por último, otros están en situación de aislamiento, siendo más dificultosa la labor de protección de la salud.

Se debe regular especialmente el derecho a la salud del sancionado a privación de libertad, para que su salud sea preservada bajo medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, régimen satisfactorio de higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.

También se debe prohibir el uso de cualquier objeto o sustancia que, a juicio de la administración penitenciaria, puedan causar o presumir un riesgo para la salud e integridad física de las personas privadas de libertad, del personal del establecimiento y visitantes. Los criterios de agrupación deben tener en cuenta la salud física y mental del sancionado.

Todos los privados y privadas de libertad deben recibir un servicio de salud integral inmediato, oportuno, eficiente y gratuito desde su ingreso, a través de programas de medicina preventiva y curativa de primer nivel, que incluyan planes odontológicos, de control del embarazo, servicio de psiquiatría, programas de prevención de enfermedades, dotación de proveeduría médica y alimentación balanceada.

Las unidades del servicio médico deben contar con una unidad de atención primaria con capacidad proporcional al número de personas privadas de libertad y provista del material clínico e instrumental adecuado, productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales, una unidad destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los afectados en la salud por la adicción al consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Cuando el privado o privada de libertad requiera de un servicio médico asistencial especializado, que no pueda llevarse a cabo dentro del establecimiento penitenciario, el director o directora del servicio médico debe notificar al director o directora del establecimiento penitenciario, la necesidad del traslado al centro asistencial, quien efectuará los trámites correspondientes para la realización del mismo.

Durante la permanencia del recluso en el sistema penitenciario, los que padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, crónica o cualquiera que requiera un tratamiento especial, el Estado debe suministrar de manera ininterrumpida, o durante el lapso estipulado, el tratamiento médico requerido. Cuando se trate de enfermedades terminales o graves, de difícil manejo dentro del establecimiento, o contagiosas las autoridades con competencia en materia penitenciaria deben gestionar ante los tribunales competentes el otorgamiento de una medida humanitaria.

Se conoce que la naturaleza misma de la prisión ya significa un modo de vida asocial, sin embargo, aunque parezca utópico se considera que los Estados no se han decidido seriamente a salvar a los penados. Existen muchas formas de vida que implican que las personas se encuentren reunidas y viven, se educan, se cultivan positivamente como seres humanos.

En el mundo existen centros educacionales internos, aislados de las ciudades y las personas no se deforman, también depende de los valores que se les inculquen y de cómo vean ellos la prisión cuando ingresen. Si se combina la disciplina, el orden, con la educación, el trabajo, la recreación, si se les trata como seres humanos, sin que sea necesario para ello sobredimensionar las atenciones como crearles discotecas o permitirles el consumo de cocaína o marihuana, los reclusos pueden reeducarse, enmendarse, y el mundo no está exento de ejemplos positivos de centros penitenciarios que rehabilitan.

Así que el Estado no debe delegar en los entes privados las obligaciones que debía garantizar por sí mismo, no debe conceder privilegios a los penados que poseen más dinero porque además de parecerse a la corrupción, crea una desigualdad entre los privados de libertad ya que es altamente probable que quien pagó para crear mejores condiciones en donde cumple sanción encuentre cobertura para gozar de prerrogativas dentro del centro penal.

No se comparte como adecuada la privatización de los establecimientos penitenciarios, ya es bastante saber que hoy el régimen carcelario es nocivo para el ser humano, un lugar donde generalmente se desarrollan costumbres y hábitos carcelarios; colocarlo bajo la administración de entes privados no parece una opción provechosa para la reinserción, pues en la mayoría de los casos la propiedad privada busca primordialmente un fin de lucro y en ese fin pueden producirse penosas consecuencias derivadas de la utilización de las prisiones para al tráfico de drogas, armas , prostitución y así obtener ganancias.

No es que se estime que el Estado en la actualidad pueda garantizar la vida del ser humano en prisión de forma óptima, sino que el Estado debe crear las condiciones para ello. Sería mejor que no existieran las cárceles, pero la privatización de la cárcel en Ecuador en tiempos de delincuencia organizada, poco beneficio acarrearía.

Respecto a los espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación se hará referencia de forma positiva pues como se ve la legislación complementaria regula expresa pormenorizadamente como ello puede garantizarse. El hecho de que existan espacios para cada una de estas actividades garantiza su ejercicio y la posibilidad real de que puedan materializarse los derechos consagrados en las leyes.

Todos los derechos que se encuentran consagrados como derechos humanos en los cuerpos jurídicos se complementan con las formas o procedimientos que regulan los procesos para garantizar su materialización. Por ejemplo, el trabajo de los penados y penadas en los establecimientos penitenciarios es un requisito obligatorio para optar a los beneficios de redención y reducir el tiempo para obtener las fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena. Constituye un medio para la transformación y reinserción social.

El trabajo es un derecho, un medio para reeducar, rehabilitar y reinsertar al sancionado y ese es un encargo a los centros penitenciarios. El reconocimiento que se ha venido haciendo en las últimas décadas sobre la necesidad de preparar al hombre que ha infringido la ley para la vida en sociedad enseñándoles a trabajar, a estudiar, a ajustarse a la sociedad y sus normas trae consigo la perspectiva de que la cárcel debe ser considerada el sitio y el medio en que se formen los valores para reinsertarse a la sociedad aun cuando para ello haya que seguir trabajando muy seriamente en los Estados de América.

Ya se conoce que es mejor que no exista la cárcel, pero si ella existe hay que trabajar desde adentro, ofreciendo el adecuado tratamiento penitenciario, pues lo otro sería aceptar que la prisión solo tiene el fin de retribuir, neutralizar al sancionado y aislarlo. Aunque sean pocas las experiencias de haberse enmendado algunos en prisión, quizás permita el entusiasmo de los gobiernos para seguir trabajando en la verdadera misión que tienen los reeducadores que es trabajar para rehabilitar y reincorporar a la sociedad al penado.

Estos puntos resumen los nuevos paradigmas en que se centra la política penitenciaria si en verdad se desea tratar al sancionado para que viva en libertad.

También debe decirse que en esta tarea de reeducar exige el régimen progresivo que puede ser estimado como un derecho del recluso quien se ve estimulado para ir mejorando su conducta e ir enmendando su comportamiento poco

a poco hasta alcanzar un régimen de mínima severidad u otros beneficios de excarcelación. El régimen progresivo, la división de los sancionados por edades, por tipo de delitos, por la extensión de las penas, por sexo son regulaciones que pueden contribuir mejor a laborar de forma diferenciada con los privados de libertad.

Finalmente hay que decir que la criminología ha encaminado sus estudios a ver al delincuente en un entorno criminógeno, en su desempeño individual, su convivencia con los demás, en las actividades que realiza, su comportamiento en un ámbito de privación de libertad, así como las implicaciones que esto trae consigo en su personalidad y desarrollo. Se sostiene (Del Pont, 2018, pág. 23) que se pretende, con ello, encontrar el tratamiento que mejor corresponda al sujeto criminal con miras a conseguir su readaptación, sin desatender el análisis que en obligada razón se hace de la poca factibilidad de este resultado en un entorno asocial como es la prisión.

Desde hace mucho tiempo los países proponen, discuten, aprueban en sus leyes sanciones que son alternativas a la prisión, sin embargo, la eficacia en su ejecución y control es la que se torna menos factible. No es la medida en sí misma sino la falta de conciencia general de que lo que más ayuda a la sociedad es que las personas no sean encarceladas.

La suspensión de la pena a prueba; el trabajo correccional laboral con internamiento que requiere solo un régimen medio de seguridad; el trabajo correccional sin internamiento que exige la obligación de trabajar, cumplir con la sociedad y mantener buena conducta o no cometer otros delitos; la limitación de libertad que significa que la persona se encontrará bajo un control para que no cometa otros delitos; la sujeción a vigilancia de la policía durante un tiempo o la prohibición de visitar lugares determinados son penas que no implican prisión.

Es importante tomar en cuenta las consideraciones anteriores. La prevención debe tener un papel prioritario en las sociedades. La prevención comienza en la educación familiar, en las escuelas, en todos los grados y a través de las diversas agencias del Estado. La prevención del delito es una tarea de todos y se puede dar en dos direcciones; prevención de la conducta delictiva del potencial delincuente y prevención de la potencial víctima ya que en muchos casos puede evitar el delito.

Desde esta posición se le ha venido otorgando preponderancia al papel de los medios de comunicación, como vehículo importante como forma de la cultura

mediática que se vive en la actualidad. Se requiere de profesionales informados, conscientes de la trascendencia que tienen sus discursos en el auditorio. Pueden constituir un instrumento importante de prevención a través de la información y no de la deformación de la realidad como se hace actualmente.

Expone, (Baratta , 1982) que no solo mejor cárcel sino también menos cárcel, sería la opción efectiva, entrando a jugar su importante papel las sanciones alternativas, no obstante desea recordar que la cárcel es un mal necesario, y por otro lado, las teorías abolicionistas de la pena pierden cada vez más terreno, por lo que amén de que se apliquen con frecuencia las llamadas penas alternativas, la privación efectiva de libertad se seguirá imponiendo, y no se deben olvidar aquellos que las tendrán que cumplir, para los cuales el ideal resocializador también debe materializarse

En resumen, puede aseverarse que, con independencia de que siempre será mejor que no sea necesaria la cárcel, mientras ella subsista, el Estado tendrá el deber de trabajar desde que el penado se encuentra dentro de la prisión hasta que se incorpore a la sociedad, por lo que deberá llevar a vías de hecho los proyectos de atención a él y a su familia si en verdad se desea cumplir con los compromisos constitucionales e internacionales.

El problema del delito, de las prisiones y de los procesos que se desarrollan dentro de un centro penitenciario forman parte de la sociedad y por tanto son problemas en los que la sociedad tiene que sentirse y hacerse responsable pues los privados de libertad surgen de su seno y a él deben volver en mejores condiciones que antes de ingresar. Si bien es mejor que no existan las cárceles, ellas existen y la sociedad y los gobiernos son responsables que garantizar los derechos fundamentales de quienes se encuentran reclusos.

CONCLUSIONES

En los ámbitos del “deber ser” del Derecho las regulaciones del Ecuador guardan consonancia con los Derechos Humanos contemplados en los instrumentos jurídicos internacionales. Todo este conjunto normativo debe ser aplicado en el orden penitenciario y ser controlado por las instituciones creadas a ese efecto.

Las personas privadas de libertad tienen establecidos y reconocidos sus derechos, los mismos son inherentes a la persona y pretenden brindar dignidad independientemente de la condición en la que se encuentren.

La falta de condiciones no solo estructurales, personal técnico y profesionales en áreas penitenciarias, constituyen un factor determinante al momento de ejecutar políticas de rehabilitación y reinserción al momento de su salida del centro penitenciario.

El irrespeto a las condiciones mínimas que establecen dignidad para los individuos, esto refiriéndonos a falta de servicios básicos, como agua, alimentación, vestimenta, educación; son elementos que trascienden en la recuperación integral de los privados de libertad

Al poder establecer vínculos con personas privadas de libertad en centros penitenciarios de ciudades diferentes, donde la realidad no varía; se verifica la falta de condiciones de servicios básicos, pues la alimentación y la falta de agua potable son problemas graves en las prisiones del Ecuador.

La falta de servicios de salud de la población penal se vio evidenciada en esta pandemia, así como la falta de condiciones para atender las necesidades de la población carcelaria todo ello derivado de la inaplicación de políticas públicas en todas las áreas que el Estado tiene la obligación de ejecutar.

La investigación tuvo a finalidad de invocar al Estado para establecer un ambiente de armonía y protección al penado porque las personas privadas de libertad son un grupo vulnerable por la condición de estar limitados de su libertad

Los privados de libertad son grupo que si no ve resueltas sus necesidades será potencialmente delictivo y reincidente ante la falta de colaboración por parte del mismo Estado y sobre todo de las autoridades de los centros de privación de libertad.

RECOMENDACIONES

Al Estado ecuatoriano y a todas las instituciones de control social de los centros penitenciarios se le recomienda:

1.- Que se materialice la ejecución de proyectos de inclusión y reinserción para las personas privadas de libertad, al momento de su salida de los Centros de Rehabilitación Social.

2.- Que se sancione de manera ejemplar a las autoridades penitenciarias que no brinden el cumplimiento efectivo de sus derechos garantizados y reconocidos en la constitución y demás instrumentos internacionales; que brinden protección a los privados de libertad.

3.- Que se un tratamiento psico-social individualizado para los (PPL), en el cual se incluya la familia de los privados de libertad, permitiendo que el vínculo familiar se fortalezca.

BIBLIOGRAFÍA

- Baratta , A. (1982). Observaciones sobre las funciones de la cárcel en la producción de las relaciones sociales de desigualdad. *Nuevo Foro Penal*, 12(15).
Recuperado el 21 de junio de 2021, de
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4526>
- Borja, R. (18 de julio de 2018). *Política*. Recuperado el 15 de julio de 2021, de
Enciclopedia de la Política: <https://www.encyclopediadelapolitica.org/politica/>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cobo del Rosal, B. (2005). *Estudios Penales* . Madrid: Dykinson.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (6 de abril de 2001). *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*.
Recuperado el 15 de julio de 2021, de
<http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado el 5 de abril de 2021, de
<http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (24 de junio de 2020). *Estándares sobre el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en Perú, Bolivia y Ecuador*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de
<https://www.icrc.org/es/document/cicr-estandares-derecho-salud-detenidos-peru-ecuador-bolivia>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (7 de septiembre de 2004). *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Recuperado el 15 de julio de 2021, de
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

- Del Pont, L. M. (2018). Derecho Penitenciario. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(153). Recuperado el 19 de junio de 2021, de https://redib.org/Record/oai_articulo1111332-marco-del-pont-luis-derecho-penitenciario
- Diéz-Picazo Giménez, L. M. (2002). Derecho a la vida y a la integridad física y moral. *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*(1), 2003-2020. Recuperado el 17 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1248452>
- Dip, R. (2009). *Los derechos humanos y el derecho natural: de cómo el hombre imago dei se tornó imago hominis*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de Registro Oficial N° 449 : https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 11 de abril de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (17 de noviembre de 2006). *Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 399: https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (noviembre de 2019). *Transformación del*

Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACIÓN-SISTEMA-REHABILITACIÓN-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf

Eurosocial. (2014). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada*. Madrid, España: Programa Eurosocial.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.

Guillamondegui, L. R. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Buenos Aires: B de F.

Juárez, M. (2013). *Trabajo social e investigación*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas .

Künsemüller Loebenfelder, C. (2005). *La Judicialización de la Ejecución Penal*.

Recuperado el 8 de julio de 2021, de

<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/568/536>

Muñoz Conde, F. (2004). *La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo milenio*.

España: Tirand lo Blanch.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito . (2010). *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Recuperado el 19 de

julio de 2021, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto*

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 19 de abril de 2021, de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

- Organización de las Naciones Unidas. (17 de diciembre de 2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>
- Pérez Luño, A. E. (2018). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos .
- Persona Privada de la Libertad . (9 de julio de 2021). Entrevista a persona privada de la libertad. (A. E. Barrera Requelme, Entrevistador)
- Rawls, J. (2019). Derecho de Gentes. En S. Hurley, & S. Shute, *De los Derechos Humanos* (págs. 47-81). Madrid: Trotta .
- Rodríguez Zepeda, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*(134), 23-29. Recuperado el 14 de julio de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513404>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 179-200. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rolla, G. (2002). El valor normativo del principio de la dignidad humana. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*(6), 463-490. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1975599>
- Rousseau, J. J. (1990). *El Contrato Social*. México: Espasa.
- Sabine, G. H. (1994). *Historia de la Teoría Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Segovia Bernabé, J. L. (2003). *En torno a la reinserción social*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia .

Sosa Hernández, M. E. (2013). *Reinserción social y laboral de infractores de la Ley.*

Estudio comparado de evidencia. Santiago : Fundación Paz Ciudadana.

Tójar, J. (2012). *Investigación cualitativa, comprender y actuar.* Madrid: La Muralla.

Torres Melo, S. A. (2013). *Introducción a las políticas públicas.* Bogotá: Instituto de estudios del Ministerio Público.

Zaffaroni, E. R. (1992). *Hacia un realismo jurídico penal marginal.* Caracas: Monte Avila Latinoamericana.

Zaffaroni, E. R. (1995). *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales.* Buenos Aires: Editores del Puerto.